

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-306-19 22/11/2019

Licenciada
YASMINA ESTER PEREZ DE MOTOZA
Rectora
Institucion Educativa De Isla Fuerte
Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés- Vigencias 2017-2018.**

Cordial saludo

La Contraloria Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoria-PGAT-2019, practicó auditoria modalidad exprés a la Institución Educativa De Isla Fuerte, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante las vigencias fiscales 2017- 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoria, la Institución Educativa De Isla Fuerte, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,



MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Yadira Rodriguez Redondo*
Coordinador de Auditoria

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: setenta y seis (76) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47B-23 - Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

recibido
Yasmina Ester de Motoza
22-11-19



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD EXPRÉS**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
NOVIEMBRE DE 2019**



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital Cartagena de Indias (e) FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico Auditoria Fiscal JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Coordinador YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Equipo Auditor

SUGEY OSORIO LEAL - Líder
CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA
Apoyo Auditoría
MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ
Apoyo Auditoría
LENA BARRIOS IBAÑEZ - Asesor Jurídico
Externo

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
1.1 ANTECEDENTES	6
1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	6
1.2.1. Gestión Contractual	6
1.2.2. Estados Contables	41
1.2.3. Gestión Financiera y Presupuestal	55
2. ANALISIS RESPUESTA	64
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	75

Cartagena de Indias, D.T. y C. noviembre de 2019

Rectora
YASMINA ESTER PEREZ DE MATOZA
I.E. DE ISLA FUERTE
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés Vigencia 2017 - 2018.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en la modalidad exprés al Ente que Usted representa, en atención a la incorporación dentro del PGAT 2019 por considerarse un tema de impacto, dado los recursos que maneja la Institución y quejas interpuesta por la Comunidad.

Es responsabilidad de la Institución Educativa de ISLA FUERTE el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de la auditoría exprés realizada según el cronograma acordado que contenga el concepto sobre el examen practicado al asunto auditado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinte y cinco (25) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) con presunta incidencia fiscal en cuantía de Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos Mcte. (\$123.989.833) y trece (13) con presunta incidencia disciplinaria.

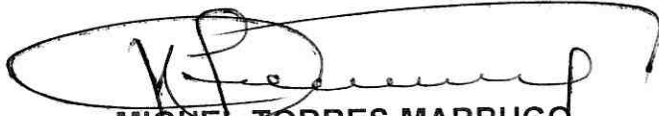
PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

siguientes al recibo del informe definitivo, en el marco de la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Atentamente,



MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)

Proyectó: *Sugey Osorio Leal* Líder Auditoría
Carolina Domínguez Batista, Apoyo Auditoría
María Cristina Ávila González, Apoyo Auditoría
Lena Barrios, Asesor externo

Revisó: *Yadira Rodríguez Redondo* – Coordinadora de Auditoría
Aprobó: *Juan Pablo Rivera Martelo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal (E)

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0159 del 10-07-2019 se comisiono al Equipo Auditor para llevar a cabo la auditoria modalidad exprés en la Institución Educativa de ISLA FUERTE durante la vigencia 2017 y 2018.

El objetivo general de la auditoría es realizar la evaluación a la gestión contractual y presupuestal de la I.E. DE ISLA FUERTE emitiendo los respectivos conceptos sobre los factores analizados de conformidad a lo establecido en el memorando de asignación y en la Guía de Auditoria Territorial GAT; establecer la razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y legalidad de los recursos financieros del Punto de Control 2017 y 2018, para lo cual se verifico que estos cumplieran con las exigencias legales y la coherencia con las políticas adoptadas por la Institución Educativa.

1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

A través del análisis a la gestión contractual y financiera realizada por la Comisión Auditora a la Institución Educativa de Isla Fuerte se evaluó el cumplimiento de los principios, procedimientos y ejecución contractual aplicable al Ente auditado, al igual que el cumplimiento de las normas y políticas que regulan la operación financiera en las vigencias 2017 y 2018, determinando la gestión y los resultados, analizando los hechos que estén debidamente soportados, con el objeto de alcanzar los objetivos financieros propuestos.

1.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Gestión Contractual Vigencia 2017

Con relación a la información Contractual suministrada, se pudo extraer que la I.E. de Isla Fuerte, durante la vigencia 2017, realizó 32 Contratos, por valor de \$47.749.740.

Con el objeto de establecer los criterios necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó que la muestra, a los cuales se le aplicarían los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoria, serían 15 contratos, por un valor de \$34.363.127.

La comisión auditora mediante los siguientes oficios:

- I.E. ISLA FUERTE 001 15-06-2019
- I.E. ISLA FUERTE 002 31-07-2019
- AUD. EXPRES I.E. ISLA FUERTE OFIC. EXT 004 20-08-2019

Requirió a la Institución Educativa, para que aportara al proceso el (los) manual (les) vigente (s) durante las vigencias 2017-2018; quien solo proporcionó información relacionada con el manual de contratación para la vigencia 2018 y no para la 2017. Luego durante la entrevista practicada a la Rectora de la IE el 28 de agosto de 2019 se le volvió a requerir el manual de contratación vigente para la contratación 2017, quien manifestó libremente que una vez revisada toda la documentación de la Institución Educativa, dejaba constancia que no existía dicho manual.

Así las cosas, la contratación para la vigencia 2017 no será posible de verificación por parte de esta Comisión Auditora en lo referente a los aspectos de la etapa precontractual, al no existir para ella la reglamentación requerida, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Como bien lo establece la norma antes citada se faculta a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas que manejen Fondos de Servicios Educativos a que se reglamente el procedimiento para la celebración de contratos con cargo a estos fondos e inferiores a los 20 SMLMV, cómo así lo establece el Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En consecuencia de lo expuesto la Comisión Auditora circunscribirá la revisión a las evidencias que existan en los expedientes en relación con la etapa de ejecución de la contratación de la vigencia 2017, al carecer de elementos y parámetros para poder revisar que la contratación se haya ajustado a la reglamentación que describe la normativa antes citada.

Se evidencian de la revisión de los expedientes contractuales las siguientes observaciones generales:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 1

- Los documentos bajo los cuales la IE contrató los bienes y servicios durante la vigencia 2017 se hizo a través de órdenes de compra y de servicios que no establecen una descripción clara, expresa y detallada del objeto de las mismas.
- La IE suscribió la mayoría de las ordenes (de la muestra objeto de revisión por parte de la Comisión) sin ninguna documentación del Contratista o la misma totalmente desactualizada:
 - a. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios consultados en 2019: Órdenes No. 008, 009, 010, 012.
 - b. Registro mercantil de fecha 2019: Órdenes 003 y la orden cuyo objeto fue la impresión de boletines.
 - c. Registros mercantiles de fecha 2011: Órdenes 004, 005
 - d. Contratación sin que medie contrato u orden de servicio: Dos servicios de mantenimiento a la planta eléctrica y la impresión de boletines académicos.
- La única evidencia de la ejecución de los objetos contractuales se hizo a través de ingresos de almacén (para los bienes) y de certificados de servicios (para los servicios) en los cuales no se detalla el servicio recibido por parte de la IE.
- El formato de orden de compra y/o servicios no establece ningún clausulado que establezca las condiciones mínimas del negocio jurídico, como objeto detallado (solo se hace un listado de elementos en tratándose de bienes, y en servicios se hace una descripción sucinta del objeto); el valor y forma de pago no son claras, no establecen plazos de cumplimiento del objeto de las ordenes, no hay obligaciones a cargo de las partes.

Gestión Contractual Vigencia 2018

Con relación a la información Contractual, suministrada, se pudo extraer que la I.E. de Isla Fuerte, durante la vigencia 2018, realizó 26 Contratos, por valor de \$58.295.870. Con el objeto de establecer los criterios necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó que la muestra, a los cuales se le

aplicarían los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoria, serían 20 contratos, por un valor de \$54.229.710.

A continuación se detallan las observaciones realizadas por el equipo auditor a la muestra seleccionada:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2

Contrato de Prestación de Servicios No. 3

Objeto: Servicios contables y presupuestales enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018.

Valor: \$4.200.000

Contrato de Prestación de Servicios No. 15

Objeto: Servicios contables y presupuestales, noviembre y diciembre.

Valor: 1.400.000

De conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad la contratación que la IE suscriba entre 1 y 10 SMLMV deberá celebrarse con el lleno de los siguientes requisitos, según el numeral 1 Trámites de selección objetiva del numeral 6 Procedimientos según cuantía, 6.1. Hasta los 20 SMLMV:

1. Precios de mercado.
 2. Garantizar la favorabilidad y conveniencia según el mejor precio.
 3. Atender a la calidad, detalles técnicos, valor agregado, experiencia e idoneidad según corresponda al bien o servicio requerido
- Al tratarse de contratos de asesoría contable y presupuestal con persona natural la consulta de precios de mercado no resultaría pertinente, pero si el análisis de la idoneidad del Contratista, para lo cual debería contar el expediente con la HV del Contratista con sus respectivos soportes, lo cual no existe.
 - Dentro de los expedientes no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la oferta del Contratista fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio.
 - Al no existir ninguna propuesta la IE no pudo tampoco realizar el proceso de evaluación, con el fin de determinar la calidad, experiencia, e idoneidad del Contratista.
 - En cuanto al contenido de la minuta contractual, la IE no desarrolla la cláusula de obligaciones al no establecer cuales son las actividades que debe ejecutar el Contratista par el cumplimiento del objeto del contrato. Violando así no solo el manual de contratación de la IE en lo que tiene que ver, sino las normas que regulan el contenido del contrato.¹

¹ Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los

En consecuencia, de lo expuesto la ejecución de los contratos se vieron comprometidos bajo el entendido que se violaron los principios de eficacia y eficiencia, al contratar con recursos públicos de la IE a un profesional que no tenía las competencias ni la idoneidad para la ejecución del objeto contractual para los meses de enero a junio y de noviembre a diciembre de 2018, pues tiene la profesión de Economista y no la de Contador Público, profesional que tiene la facultad de dar fe pública sobre la información financiera y contable, así como lo indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y concordante con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 43 de 1990.

El Contratista al no contar con el perfil requerido por la IE no ejecutó directamente el objeto del contrato, ya que quien elaboró y firmó los estados financieros fue una tercera persona (Marcela Paola Suarez Barreto) quien no tiene ninguna vinculación con la IE; constituyéndose así un flagrante incumplimiento por parte del Contratista, habida cuenta que los contratos de prestación de servicios profesionales se hacen intuitu persona en virtud de la idoneidad y capacidad de las personas naturales y/o jurídicas para el desarrollo de las actividades para las que son contratadas.²

La cláusula décima primera de los contratos estipula que el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicios, en el caso que nos ocupa la rectora de la IE no ejerció ningún control sobre el cumplimiento del objeto de los contratos al permitir que no fuera el Contratista quien ejecutara la labor para la que fue contratada y lo hiciera a través de un tercero sin ninguna relación contractual; violándose

reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

² Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

así las normas jurídicas que regulan la supervisión de contratos,³ así como lo preceptuado en su manual de contratación de la IE⁴.

La factura de fecha 26 de junio de 2018 presentada por el contratista fue presentada con firma digitalizada y/o firma escaneada, lo estipulado en la Ley 527 de 1999 define lo que es una firma digital, es un equivalente funcional de la firma manuscrita y cuenta con los siguientes atributos jurídicos:

- Autenticidad: permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo y tener la plena seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser.
- Integridad: garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado.
- No repudio: el emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos ni los compromisos adquiridos a partir de éste. Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita.

¿Qué no es una firma digital?

- Nombre de usuario y contraseña
- PIN (Número de Identificación Personal)

³ Ley 1474 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

⁴ Manual de Contratación de la IE Isla Fuerte: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la IE en cabeza del Recto, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con el artículo 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

- Claves
- Firmas Digitalizadas

Juan Pérez



Juan Pérez



Juan Pérez

En conclusión de lo antes expuestos se evidencia una falta disciplinaria causada por la contratación con una persona natural que no ostentaba las competencias ni resultaba ser la idónea para el cumplimiento de los fines que debió perseguir la IE con la contratación estatal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$800.000 No. 3

Contrato de Prestación de Servicios No. 6

Objeto: Elaboración del manual de contratación y tesorería 2018.

Valor: \$800.000

- Al tratarse de un contrato de asesoría contable y presupuestal con persona natural la consulta de precios de mercado no resultaría pertinente, pero si el análisis de la idoneidad del Contratista, para lo cual debería contar el expediente con la HV del Contratista con sus respectivos soportes, lo cual no existe.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto la IE no pudo garantizar que la oferta del contratista fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio.
- Al no existir ninguna propuesta la IE no pudo tampoco realizar el proceso de evaluación, con el fin de determinar la calidad, experiencia, e idoneidad del Contratista.
- En cuanto al contenido de la minuta contractual, la IE no desarrolla la cláusula de obligaciones al no establece cuales son las actividades que debe ejecutar el Contratista par el cumplimiento del objeto del contrato. Violando así no solo el manual de contratación de la IE en lo que tiene que ver, sino las normas que regulan el contenido del contrato.⁵

⁵ Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, de lo expuesto la ejecución del contrato se vio comprometida bajo el entendido que se violaron los principios de eficacia y eficiencia, al contratar con recursos de la IE (públicos) a un profesional que no tenía las competencias ni la idoneidad para la ejecución del objeto contractual, pues el Contratista tiene la profesión de Economista y no la de abogado con estudios y experiencia en contratación estatal, que constituía parte del objeto de contrato requerido por la IE.

El Contratista al no contar con el perfil requerido por la IE no fue capaz de ejecutar en debida forma el objeto del contrato, pues revisado el manual de contratación se advierten errores en la estructura del mismo al hacer remisiones a normas jurídicas derogadas, citas de entidades como la Gobernación del Arauca que no son pertinentes al caso que nos ocupa y procedimientos inadecuados para las actividades contractuales de la IE; lo que ocasionó serios problemas en la ejecución de procesos contractuales desarrollados con posterioridad a la suscripción del manual de contratación.

La contratación de prestación de servicios profesionales se hacen intuitu persona en virtud de la idoneidad y capacidad de las personas naturales y/o jurídicas para el desarrollo de las actividades para las que son contratadas, lo cual fue violado en esta contratación al no considerar que el Contratista no tenía las competencias ni experticia para desarrollar lo que sería la columna vertebral de la contratación de la IE.⁶

La cláusula décima primera del contrato estipula que el control y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato será ejercido por el Contratante a través del rector o persona encargada de recibir el servicios, en el caso que nos ocupa la Rectora de la IE no ejerció ningún control sobre el cumplimiento del objeto del contrato al recibir un manual de contratación en las condiciones antes referidas y al permitir el incumplimiento del objeto del contrato, pues el manual de tesorería no se elaboró y hacía parte del objeto contractual; violándose así las normas jurídicas que regulan la supervisión de contratos⁷ así como lo preceptuado en su manual de contratación de la IE⁸.

⁶ Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

⁷ Ley 1474 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

La minuta del contrato, así como la factura de fecha 1 de agosto de 2018 presentada por el Contratista fueron suscritas con firma digitalizada y/o firma escaneada, lo estipulado en la Ley 527 de 1999 define lo que es una firma digital, es un equivalente funcional de la firma manuscrita y cuenta con los siguientes atributos jurídicos:

- Autenticidad: Permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo y tener la plena seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser.
- Integridad: Garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado.
- No repudio: El emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos ni los compromisos adquiridos a partir de éste. Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita.

¿Qué no es una firma digital?

- Nombre de usuario y contraseña
- PIN (Número de Identificación Personal)
- Claves
- Firmas Digitalizadas

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

⁶ Manual de Contratación de la IE Isla Fuerte: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la IE en cabeza del Recto, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, de conformidad con el artículo 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

Juan Pérez



Juan Pérez



Juan Pérez

En conclusión de lo antes expuestos se evidencia un detrimento cuantificado en la suma del valor del contrato No. 6 por valor de \$800.000, causado por la contratación con una persona natural que no ostentaba las competencias ni resultaba ser la idónea para el cumplimiento de los fines que debió perseguir la IE con la contratación estatal; así como la no entrega de parte el objeto del contrato y la parte ejecutada presentar inconsistencias.⁹

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.500.000 No. 4

Contrato de Prestación de Servicios No. 2

Objeto: Mantenimiento correctivo planta eléctrica de 2 pistones refrigerada en agua.

Valor: 2.500.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios que el mercado ofrece para el servicios de mantenimiento de plantas eléctricas.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- Al no existir ninguna propuesta la IE no pudo tampoco realizar el proceso de evaluación, con el fin de determinar la calidad, experiencia, e idoneidad del Contratista, para la ejecución del contrato en las mejores condiciones para la IE.
- En cuanto al contenido de la minuta contractual, la IE no desarrolla la cláusula de obligaciones al no establece cuales son las actividades que debe ejecutar el Contratista para el cumplimiento del

⁹ Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47B – 23 Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

objeto del contrato. Violando así no solo el manual de contratación de la IE en lo que tiene que ver, sino las normas que regulan el contenido del contrato.¹⁰

- En materia de ejecución del contrato no obra dentro del expediente evidencias de la etapa contractual que den cuenta del alcance del mantenimiento que se le realizó a la planta eléctrica, pues el contrato no establece un alcance (actividades a desarrollarse durante la ejecución del contrato); tampoco un informe del Contratista en el cual se detallen cuáles fueron los arreglos que se le realizaron a la planta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 5

Contrato de Prestación de Servicios No. 1

Objeto: Suministro de 310 galones de ACPM y 12 galones de aceite RIMULA.

Valor: \$3.390.000

Contrato de Compraventa No. 9

Objeto: Compra de ACPM para la planta eléctrica, gasolina y lubricante, según el siguiente detalle: 727 galones de ACPM, 10 Aceite Rimula.

Valor: 8.500.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios que el mercado ofrece para el suministro de combustible y lubricantes en la zona insular.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- Al no existir ninguna propuesta la IE no pudo verificarse que la Contratista cumpliera con las normas que regulan la distribución de hidrocarburos en el país según el Decreto 1073 de 2015.¹¹ La IE en respuesta al requerimiento realizado por el Ente de Control sobre la autorización de distribución de combustible, aportó por parte de la Contratista una certificación de la estación de servicio Moñitos el Porvenir ubicada en el Km 7 vía Moñitos – San Bernardo, en la que se certifica que la señora Riquilda Barrios Royos compró combustibles en la estación de servicios durante los años 2017-2018; es decir que la Contratista no ostenta ninguna calidad dentro de la cadena de

¹⁰ Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

¹¹ Decreto 1073 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue..."

distribución de combustible; en consecuencia al no contar con la autorización del Ministerio de Minas y Energía para Distribuir combustibles, está violando lo preceptuado en el Decreto 1073 de 2015, pues ella únicamente ha actuado como una mera compradora de combustible, que a su vez se lo ha vendido a la IE, sin el cumplimiento de los requisitos que estipula la norma antes citada.

- En materia de ejecución del contrato dentro del expediente obra una orden de compra No. 1 de la misma fecha del contrato (23 de marzo de 2018) mediante la cual se modifica el valor del combustible de \$9.000 a \$11.000 y se disminuye la cantidad de galones de aceite de 11 a 3; es decir que a través de esta orden de compra se modificaron condiciones contractuales, violando así el procedimiento mediante el cual se deben realizar estas modificaciones a los contratos que es a través de un contrato modificatorio u otrosí mediante el cual las partes acuerden las modificaciones al clausulado.
- Obra un comprobante de ingreso almacén de fecha 23 de marzo de 2018 mediante el cual se ingresan unas cantidades y valores correspondiente a las contenidas con el contrato, pero no con la orden de compra No.1.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 6

Contrato de Compraventa No. 3

Objeto: Compra de impresora recarga continua EPSON I575 wifi multifuncional.

Valor: \$1.633.987

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios del mercado de equipos de impresión.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes del mismo (fiscales, disciplinarios ni judiciales), sino que tampoco determinar la correctamente su naturaleza jurídica (persona natural o persona jurídica), pues revisado el RUT (único documento del contratista aportado) corresponde al de una persona natural ERIS ENRIQUE BELTRAN BELLIDO, pero en la identificación del contrato se identifica erradamente a COLCOMPUTO, por otro lado el Contratista presenta una factura No. 1450 de fecha 23 de marzo de 2018 identificado con un NIT que coincide con el RUT que obra dentro del expediente, que corresponde al de la persona natural antes indicada y no al de COLCOMPUTO, que fue con quien se suscribió el contrato y a nombre de quien se originó el pago por parte de la IE. Así las cosas la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.500.000 No. 7

Contrato de Prestación de Servicios No. 10

Objeto: Mantenimiento correctivo planta eléctrica de 1 pistón refrigerada en agua.

Valor: \$2.500.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios que el mercado ofrece para los servicios de mantenimiento de plantas eléctricas.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera el más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- Al no existir ninguna propuesta la IE no pudo tampoco realizar el proceso de evaluación, con el fin de determinar la calidad, experiencia, e idoneidad del Contratista, para la ejecución del contrato en las mejores condiciones para la IE.
- Dentro del expediente no obra el CDP ni el CRP, solo se encuentran las respectivas solicitudes sin los documentos de disponibilidad para la celebración del contrato, ni el registro presupuestal.
- En cuanto al contenido de la minuta contractual, la IE no desarrolla la cláusula de obligaciones al no establecer cuáles son las actividades que debe ejecutar el Contratista par el cumplimiento del objeto del contrato. Violando así no solo el manual de contratación de la IE en lo que tiene que ver, sino las normas que regulan el contenido del contrato.¹²
- En materia de ejecución del contrato no obra dentro del expediente evidencias de la etapa contractual que den cuenta del alcance del mantenimiento que se le realizó a la planta eléctrica, pues el contrato no establece un alcance (actividades a desarrollarse durante la ejecución del contrato); tampoco un informe del Contratista en el cual se detalles cuáles fueron los arreglos que se le realizaron a la planta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 8

Contrato de Compraventa No. 4

Objeto: Materiales de Oficina.

Valor: \$3.900.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios del mercado para el servicio objeto del contrato.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.

¹² Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes (fiscales, disciplinarios ni judiciales) antes de la contratación; tampoco permitió determinar la correcta naturaleza jurídica del Contratista (persona natural o persona jurídica), pues revisado el RUT (único documento del Contratista aportado en otras contrataciones) corresponde al de una persona natural ERIS ENRIQUE BELTRAN, pero en la identificación del contrato se identifica erradamente a COLCOMPUTO. Así las cosas, la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.
- No reposa dentro del expediente registro mercantil del Contratista que le permitiera a la IE revisar las actividades mercantiles a las que se dedica la persona natural con la que contrató y así determinar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 9

Contrato de Compraventa No 5

Objeto: Materiales de ferretería: 10 brochas, 5 rodillos, 2 galones de barnis, 2 kilos de lorban, 2 martillos, 2 galones de esmalte, 6 cuñetes de vinilo, 5 bolsas de cemento blanco, 10 bolsas de cal de 10 kls, 12 cajas de puntillas 3", 8 listones de 4x4, 13 baterías recargables, 10 bombillos, 16 plafones.

Valor: \$2.900.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios del mercado para el servicio objeto del contrato.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes (fiscales, disciplinarios ni judiciales) antes de la contratación; tampoco permitió determinar la correcta naturaleza jurídica del Contratista (persona natural o persona jurídica), pues revisado el único documento del Contratista que reposa en el expediente (factura) el NIT de la misma es 45.764.279-1, es decir, que corresponde al de una persona natural y no un persona jurídica, que fue la forma en que se identificó al Contratista en el contrato, y en los demás documentos del expediente y para el pago. Así las cosas, la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.
- No reposa dentro del expediente registro mercantil del Contratista que le permitiera a la IE revisar las actividades mercantiles a las que se dedica la persona natural con la que contrató y así determinar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 10

Contrato de Compraventa No. 2

Objeto: Materiales de ferretería: 10 bolsas de cemento, 4 alambres No. 14, 4 alambres No. 12, 32 toma corrientes dobles, 20 tubos eléctricos, 6 sika-1* 20 kilos Sika, 1 brocha

Valor: \$2.500.000

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios del mercado para el servicio objeto del contrato.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes (fiscales, disciplinarios ni judiciales) antes de la contratación; tampoco permitió determinar la correcta naturaleza jurídica del Contratista (persona natural o persona jurídica), pues revisado el RUT (único documento del contratista aportado) corresponde al de una persona natural MINELLIS (primer apellido ilegible) MARTINEZ, pero en la identificación del contrato se identifica erradamente a FERROMATERIALES EL DISTRIBUIDOR IDEAL. Así las cosas, la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.
- El trámite de pago se hace sin que repose en el expediente la respectiva factura y/o cuenta de cobro, pero en la resolución se indica que se hace con base en la cuenta de cobro de fecha 23 de marzo de 2018 que no está en el expediente.
- No reposa dentro del expediente registro mercantil del Contratista que le permitiera a la IE revisar las actividades mercantiles a las que se dedica la persona natural con la que contrató y así determinar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 11.

Contrato de Compraventa No. 6

Objeto: proyector EPSON powerlite x41 3600 lumenes wifi

Valor: \$2.650.000

Contrato de Compraventa No. 7

Objeto: 2 estantes, 10 estabilizadores.

Valor: \$2.150.000

Contrato de Compraventa No. 8

Objeto: Compra de Resmas de papel, tintas, detalladas así: 20 tintas marcador, 24 marcadores borrables, 5 cajas de resma oficio, 5 cajas de resma carta, 5 lapiceros kilométricos, 1 kid impresora Charp, 100 cartulinas, 100 fomi, 4 pegante de galón papel, 20 marcador permanente, 2 lapiceros punta fina.

Valor: \$2.500.000

Contrato de Compraventa No. 12

Objeto: 390 informes académicos y disciplinarios (boletines) por dos períodos del año lectivo de 2018.

Valor: \$1.370.000

Contrato de Compraventa No. 10

Objeto: Compra de 13 diplomas, 20 globos, 3 pinturas, 1 decoración.

- En el expediente no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor del contrato se ajustara a los precios del mercado para el servicio objeto del contrato.
- Dentro del expediente no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que la misma fuera la más favorable y conveniente según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes (fiscales, disciplinarios ni judiciales) antes de la contratación; tampoco permitió determinar la correcta naturaleza jurídica del Contratista (persona natural o persona jurídica), pues revisado el RUT (único documento del contratista aportado) corresponde al de una persona natural MINELLIS (primer apellido ilegible) MARTINEZ, pero en la identificación del contrato se identifica erradamente a FERROMATERIALES EL DISTRIBUIDOR IDEAL. Así las cosas, la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.
- El trámite de pago se hace sin que repose en el expediente la respectiva factura y/o cuenta de cobro, pero en la resolución se indica que se hace con base en la cuenta de cobro de fecha 23 de marzo de 2018 que no está en el expediente.
- No reposa dentro del expediente registro mercantil del Contratista que le permitiera a la IE revisar las actividades mercantiles a las que se dedica la persona natural con la que contrató y así determinar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 11.

Contrato de Compraventa No. 6

Objeto: proyector EPSON powerlite x41 3600 lumenes wifi

Valor: \$2.650.000

Contrato de Compraventa No. 7

Objeto: 2 estantes, 10 estabilizadores.

Valor: \$2.150.000

Contrato de Compraventa No. 8

Objeto: Compra de Resmas de papel, tintas, detalladas así: 20 tintas marcador, 24 marcadores borrables, 5 cajas de resma oficina, 5 cajas de resma carta, 5 lapiceros kilométricos, 1 kid impresora Sharp, 100 cartulinas, 100 fomi, 4 pegante de galón papel, 20 marcador permanente, 2 lapiceros punta fina.

Valor: \$2.500.000

Contrato de Compraventa No. 12

Objeto: 390 informes académicos y disciplinarios (boletines) por dos períodos del año lectivo de 2018.

Valor: \$1.370.000

Contrato de Compraventa No. 10

Objeto: Compra de 13 diplomas, 20 globos, 3 pinturas, 1 decoración.

Valor: \$1.134.000

Contrato de Prestación de servicios No. 4

Objeto: La realización e impresión manuales de convivencia y 390 informes académicos y disciplinarios (boletines), por primer período del año lectivo 2018 y 20 empastadas.

Valor: \$2.830.000

- En los expedientes no se evidencia que la IE realizara estudio de mercado (invitación a cotizar ni cotizaciones) que le permitieran determinar que el valor de los contratos se ajustara a los precios del mercado para el bien objeto del contrato.
- Dentro de los expedientes no obra la propuesta del Contratista, por lo tanto, la IE no pudo garantizar que las mismas fueran las más favorables y convenientes según el mejor precio; y al no existir otras cotizaciones tampoco hubiera sido posible comparar el precio ofrecido por el Contratista con los precios vigentes del mercado en el momento de la contratación.
- La inexistencia de documentos del Contratista no solo no permitió realizar las consultas de antecedentes (fiscales, disciplinarios ni judiciales) antes de la contratación. Tampoco permitió determinar la correcta naturaleza jurídica del Contratista (persona natural o persona jurídica), pues revisado el RUT (único documento del contratista aportado) corresponde al de una persona natural ERIS ENRIQUE BELTRAN BELLIDO, pero en la identificación del contrato se identifica erradamente a COLCOMPUTO, por otro lado el Contratista presenta factura No. 0712 de fecha 25 de junio de 2018, factura No. 1655 de fecha 30 de agosto de 2018, factura No. 1656 de fecha 5 de octubre de 2018, factura No. 1655 de fecha 5 de octubre de 2018, 1683 de fecha 27 de noviembre de 2018, factura No. 1684 de fecha 27 de noviembre de 2018, identificado con un NIT que coincide con el RUT que obra dentro del expediente, que corresponde al de la persona natural antes indicada y no al de COLCOMPUTO, que fue con quien se suscribió el contrato y a nombre de quien se originó el pago por parte de la IE. Así las cosas, la IE no determinó correctamente la capacidad jurídica con que actuaba su Contratista.
- No reposa dentro de los expedientes registro mercantil del Contratista que le permitiera a la IE revisar las actividades mercantiles a las que se dedica la persona natural con la que contrató y así determinar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$104.628.995 No 12

I CONTRATACIÓN: BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

1. El expediente aportado del proceso de selección se encuentra incompleto, en él no se haya el presupuesto oficial (estudio de mercado), estudio del sector, la propuesta presentada por el proponente ASOMUCORS dentro del proceso de selección, lo que impide a la Comisión Auditora realizar la revisión del proceso de evaluación realizado por el Comité de Evaluación constituido para ello; no está el acto de adjudicación del proceso, luego de la evaluación con la máxima puntuación a la única propuesta presentada, minuta de contrato ni en borrador, ni suscrita, así como tampoco el acta de liquidación unilateral que si reposa en la

página SECOP I; con lo cual se violan las normas de contratación estatal especialmente la obligación consagrada en el artículo 2.2.2.1.8.6. *Elaboración y custodia del expediente del proyecto del Decreto 1082 de 2015*.¹³

2. El proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto fue la OBRA CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MURO Y MALLA CICLÓN INCLUIDA LA GARITA DE VIGILANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE, no fue adjudicada por la Ordenadora del Gasto, quien en entrevista practicada dentro del proceso auditor manifestó que no existían más documentos de los ya entregados previamente, dentro de los cuales no se halla el acto administrativo de adjudicación.

Revisado el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo y demás documentos del proceso, se advierte que no se estableció el cronograma del mismo para las etapas del proceso¹⁴. Para la adjudicación se indicó lo siguiente:

1.22 ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El plazo para adjudicar la propuesta que de manera objetiva se ajuste más al interés de LA ENTIDAD es el fijado en el ANEXO No. 3: Cronograma De Actividades Del Proceso.

Imagen del pliego definitivo

Pero al consultar el anexo 3 se encuentra lo siguiente:



Institución Educativa de Isla Fuerte

DANE 513001000091 - NIT. 809.008.142-3
Aprobada mediante Resolución No. 0378 del 6 de noviembre de 2013.
Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

ANEXO No 03

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES SAMC-001-2018

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Imagen del pliego definitivo

¹³ Artículo 2.2.2.1.8.6. *Elaboración y custodia del expediente del proyecto*. La entidad estatal competente tiene la obligación de crear un expediente por cada proyecto. En los proyectos de iniciativa pública el expediente se deberá iniciar con los análisis que realiza la entidad competente en donde se justifica la necesidad y viabilidad de cada proyecto y deberá contener toda la información relacionada con la adjudicación, ejecución y desarrollo del proyecto. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. Será función de los interventores, cuando los hubiere, compilar y remitir a la entidad estatal competente toda la información que se produzca en el desarrollo de sus funciones. En los proyectos de iniciativa privada el expediente se deberá iniciar una vez se reciba la primera propuesta del proyecto de parte del originador de la iniciativa privada. Los análisis financieros que realice la entidad estatal competente en la evaluación del proyecto serán confidenciales, y en consecuencia no harán parte del expediente.

¹⁴ Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. 9o. <Apartes tachados derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. «El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

Es decir que el proceso de selección se surtió sin que existiera un cronograma que estableciera temporalmente las etapas del mismo, dentro de las cuales los participantes pudieran acceder al proceso y la entidad recibiera las propuestas, fueran objeto de evaluación y posterior adjudicación o declaratoria de desierta¹⁵.

En atención de lo expuesto la IE al no haber adjudicado¹⁶ el proceso de selección o haberlo terminado anormalmente (declaración de desierto) sin justa causa se violaron los principios de la función pública y los fines de la contratación, que es la satisfacción de las necesidades de la entidad contratante.

En todo caso de la ficha de publicación del proceso se extrae que presuntamente la adjudicación se surtió el 30 de noviembre de 2018, pero como se anotó anteriormente no se halla el acto administrativo, ni en el expediente ni publicado en SECOP, que dé cuenta que la única propuesta presentada y que fue evaluada fuera objeto de adjudicación del proceso.¹⁷

¹⁵ Ley 1150 de 2007: ARTÍCULO 90. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

¹⁶ Ley 80 de 1993: ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:.. 8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

¹⁷ Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.2.2.6. *Adjudicación con oferta única.* La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Detalle del Proceso Número: SAMC-001-2018

BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA FUERTE - CARTAGENA


Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[9] Terrenos, Edificios, Estructuras y vías
Segmento	[95] Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia	[9512] Estructuras y edificios permanentes
Clase	[951219] Edificios y estructuras educacionales y de administración
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	OBRA CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MURO Y MALLA CICLÓN INCLUIDA LA GARITA DE VIGILANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE
Cuantía a Contratar	\$ 216,388,767
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Obra
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Bolívar : Cartagena
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bolívar : Cartagena
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	ISLA FUERTE- CARTAGENA- INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Bolívar : Cartagena
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	ISLA FUERTE- CARTAGENA- INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	24-10-2018 03:00 p.m.
Fecha y Hora de Visita del Lugar Obra	09-11-2018 08:30 a.m.
Fecha y Hora de Audiencia Aclaración de Pliegos	06-11-2018 08:30 a.m.
Lugar de Audiencia de Aclaración de Pliegos	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE - ISLA FUERTE - CARTAGENA - BOLÍVAR
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	16-11-2018 08:30 a.m.
Fecha y Hora de Audiencia Adjudicación	30-11-2018 08:30 a.m.
Lugar de Audiencia de Adjudicación	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE - ISLA FUERTE - CARTAGENA - BOLÍVAR
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	ysgomezdamatoza@hotmail.com
Ubicación de la Sala de Consulta	ISLA FUERTE- CARTAGENA- INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE
Documentos del Proceso	

Presuntamente obró una adjudicación, no obstante no se evidenció en el expediente contractual la celebración del mismo como tampoco la respectiva publicación; por lo cual la Comisión Auditora procedió a realizar entrevista con el Representante Legal de ASOMUCORS quien manifestó libre y voluntariamente, que la minuta del contrato fue enviada por correo electrónico para firma y devolución a la entidad contratante quien debía devolvérsela firmada para los trámites de la póliza de cumplimiento, lo cual nunca ocurrió, porque la IE jamás devolvió firmada la minuta. Igualmente manifestó que el desistió de insistir por la minuta del contrato firmada, pues por otras fuentes tuvo conocimiento de que la obra que era objeto del proceso de selección ya estaba en un avance del 40%, de lo cual compartió con la Comisión Auditora fotografías que le fueron enviadas en el mes de diciembre de 2018.

3. La IE Isla Fuerte el 30 de diciembre de 2018 procede a publicar en SECOP un acta de liquidación del contrato.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO		979 KB	1	30-12-2018 11:46 PM

Revisado el archivo publicado se advierte que la IE liquidó unilateralmente el contrato de obra, que como se anotó anteriormente nunca se celebró o fue objeto de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En tal sentido, la liquidación unilateral carece de objeto material al no existir el contrato.¹⁸



Institución Educativa de Isla Fuerte

DANE 213001000091 - NIT: 806.009.142-2

Aprobado mediante Resolución No. 0376 del 6 de noviembre de 2012.

Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC N° 001 -2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ISLA FUERTE DE ISLA FUERTE - BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CORDOBA Y SUCRE "ASOMUCORS".

En consecuencia, de lo expuesto la IE al no adjudicar el proceso de selección, consecuentemente no celebrar el contrato y posteriormente liquidar unilateralmente un contrato que nunca existió, violó flagrantemente las normas de contratación estatal.

II. CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La IE posterior haber liquidado unilateralmente el contrato inexistente del proceso de selección abreviada de menor cuantía, procedió a suscribir un convenio de asociación de forma directa con la Fundación de Municipios de Turbaco en contravía de las normas de

¹⁸ Ley 1150 de 2007: ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

contratación estatal, que prohíben de forma expresa la celebración de contratos de obra a través de convenios de asociación, ya que los contratos de obra descritos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹⁹, se rigen por el marco normativo de la contratación estatal.

El marco normativo de los procesos de selección de obra pública se rige por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1682 de 2013 en materia de infraestructura de transporte y en los demás aspectos, por el derecho privado. Por otra parte, los partícipes del Sistema de Compras Pública deben conocer y aplicar las normas del nivel nacional y territorial en la ejecución de obras públicas²⁰.

La IE al contratar la obra en el mes de diciembre de 2018 a través de convenio de asociación²¹ incurrió en indebida celebración de contratos; pues no solo contrató bajo la modalidad inadecuada, sino que el convenio de asociación se celebró sin el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017.

INFORME TÉCNICO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0001 DE 2018

Objeto: “Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el cerramiento perimetral en muro y malla ciclón en la que incluye la garita de vigilancia de la institución educativa de isla fuerte”.

Contratante: Institución Educativa de Isla Fuerte

¹⁹ ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES: 1o. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

²⁰ Guía para Procesos de Contratación de obra Pública.

²¹ En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017). En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contratista: Fundación Amigos por Turbaco para el Desarrollo Integral por Colombia (FUNDAMITURB)

Interventoría: Contrato de Interventoría: No MC – 001-2018

Contratista: Orlando Pacheco Doria.

Fecha de suscripción: 30 de noviembre del 2018

Valor: Diez millones ochocientos veinte mil pesos (\$10.800.000)

Monto sujeto a control: Monto contractual por la suma de doscientos dieciséis millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos (\$216.398.767) correspondiente a la suma total del convenio.

Plazo inicial: Treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta de inicio: Veintiséis (26) de diciembre de 2018.

Acta de recibo final de obra: Veinticuatro (24) de enero de 2019.

Objetivo de la Inspección Técnica: Verificar que las inversiones realizadas, se hallen conforme a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; y que se cumplan las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Alcance: La inspección técnica se limita a las obras ejecutadas por la Institución Educativa de Isla Fuerte, en el período correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el análisis de las mismas a partir de las fechas de suscripción e inicio del respectivo convenio, hasta su entrega a satisfacción y liquidación, bajo un carácter *posterior y selectivo*.

Metodología: La verificación física efectuada se encuentra apoyada en las normas de auditoría establecidas por la entidad y en concordancia con las de general aceptación; por tal motivo y conforme con ellas, requirió de la planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar el concepto y la opción expresada en el presente informe. Las observaciones emitidas, son el resultado de la inspección realizada a las obras y el análisis de la documentación proveída. Por tanto, la actuación incluyó el análisis sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y del cumplimiento de las disposiciones legales.

Salvedades del Informe: Respecto al contrato de interventoría no. mc-001-2018, suscrito para el convenio en fiscalización, dentro la documentación que lo soporta, no existen informes completos que sustenten el total seguimiento de las obras, lo que impidió verificar detalles y antecedentes de las mismas al momento de realizar la inspección in situ.

OBSERVACIONES DEL ESTADO TÉCNICO DE OBRAS

Las actividades del Convenio de Asociación No. 001 de 2018, comprende un único tipo de intervención, Intervención Constructiva, conformada por dos obras ejecutadas sobre una construcción, en este caso sobre la Institución Educativa Isla Fuerte, actividades de obra que forman una barrera de seguridad mediante elementos, conjunto de operaciones y etapas constructivas, como:

- **MURO DE CERRAMIENTO:** Se identifican acciones preliminares, donde se realizan las actividades primarias de localización, trazado y replanteo, ubicando y referenciando el terreno a intervenir; a su vez, excavaciones necesarias que permiten edificar la estructura del cerramiento. Se establecen elementos como zapatas en concreto en ambos sentidos, que contienen columnetas, vigas inferiores y superiores que se complementa con un muro bajo o sobrecimiento lineal en bloque. Adicional a ello, un componente final de altura formado por una estructura en malla con soporte en tubería.
- **GARITA DE VIGILANCIA:** Se constituyen acciones preliminares, de cimiento y de estructura, como excavaciones para el armado de zapatas superficiales, en complemento con columnas de hormigón, vigas inferiores y superiores que soportan la carga de una cubierta, conformando un cerramiento mínimo de 3x3 mts con levante de muro en ladrillo, y junto a una batería de baño donde se describen actividades de suministros e instalaciones hidrosanitarias (acometidas sanitarias y de presión) y enchape de muro y piso.

OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

Se efectuó inspección in situ el día 6 de septiembre 2019, en la Institución Educativa Isla Fuerte, con el objetivo de evaluar el aspecto técnico del Convenio de Asociación No.0001 de 2018, dirigidos en verificar que las condiciones y especificaciones técnicas en ellas establecidas, se ajustara a las documentaciones precontractuales y contractuales elaboradas, teniendo en cuenta que los trabajos de construcción del convenio en fiscalización, comprenden los ítems de obra establecidos en el presupuesto que fue identificado en los estudios previos.

Por consiguiente, mediante levantamiento detallado de lo existente, se procede a establecer el estado técnico de las obras ejecutadas de la siguiente manera:

1. **MURO DE CERRAMIENTO:** Se encuentra localizado en todo el perímetro exterior de la Institución, cerrando la edificación y cumpliendo las veces de fachada, formado por zapatas de cimentación superficial, con ancho prisma de hormigón,

situadas bajo columnetas estructurales que soportan la fuerza de compresión y flexión, las cuales transmiten las cargas a la cimentación, en conjunto con una viga de amarre inferior y superior que amarra los muros de ladrillos; sin embargo se comprueba la existencia de dos tipos de levante de muros con características diferentes, identificados así:

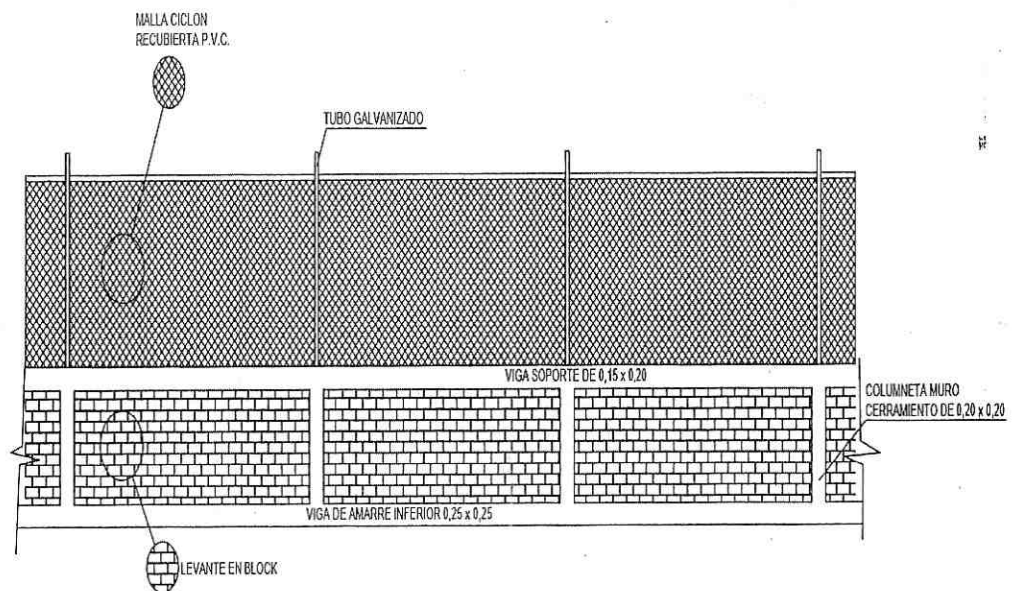
- MURO CON MALLA: Localizado en la parte frontal de la Institución, construido con longitud aprox. de 175,8 mts, sobrecimiento en block No. 6 con altura (h) de un metro (1.00) y Malla Ciclón recubierta en PVC, la cual incluye tubería galvanizada empotrada en columnetas.
- MURO EN BLOCK: Construido en la parte posterior de la Institución, con longitud aprox. de 108,05 mts, conformado por levante completo en block No.6 y altura aproximada de 2,63 mts, con viga de amarre y columnas.

CONDICIONES ACTUALES DE OBRA

LONGITUD DE CERRAMIENTO PERIMETRAL: 283.85 ML APROX.

DETALLES TECNICOS:

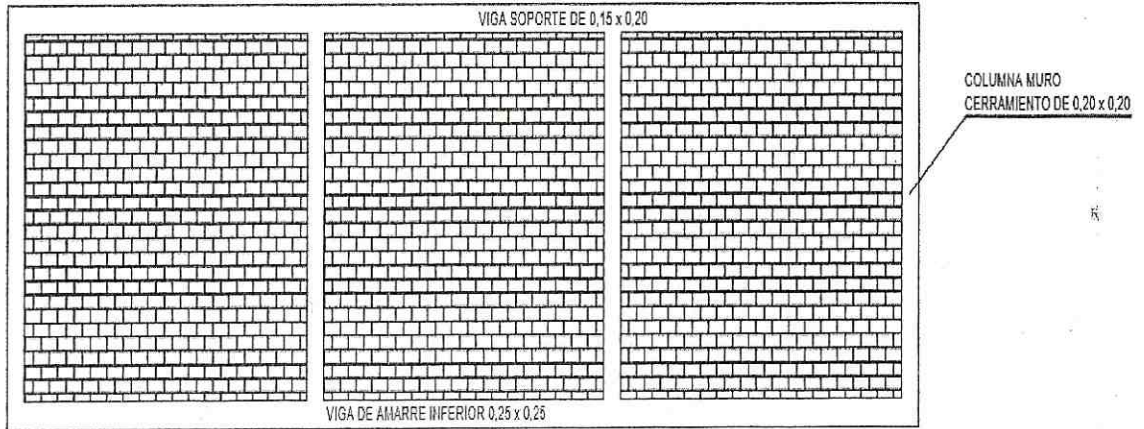
MURO DE CERRAMIENTO CON MALLA CICLÓN – FACHADA FRONTAL



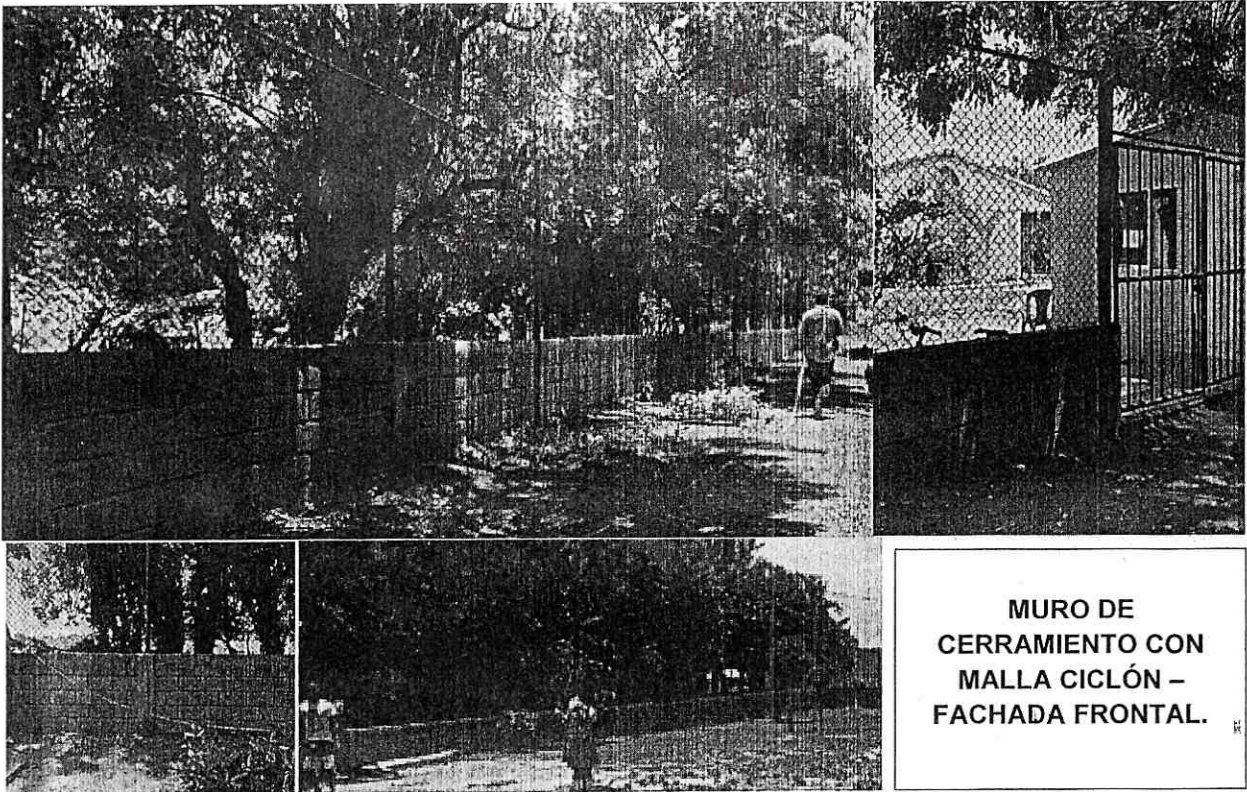
CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MURO DE CERRAMIENTO EN BLOCK – FACHADA POSTERIOR

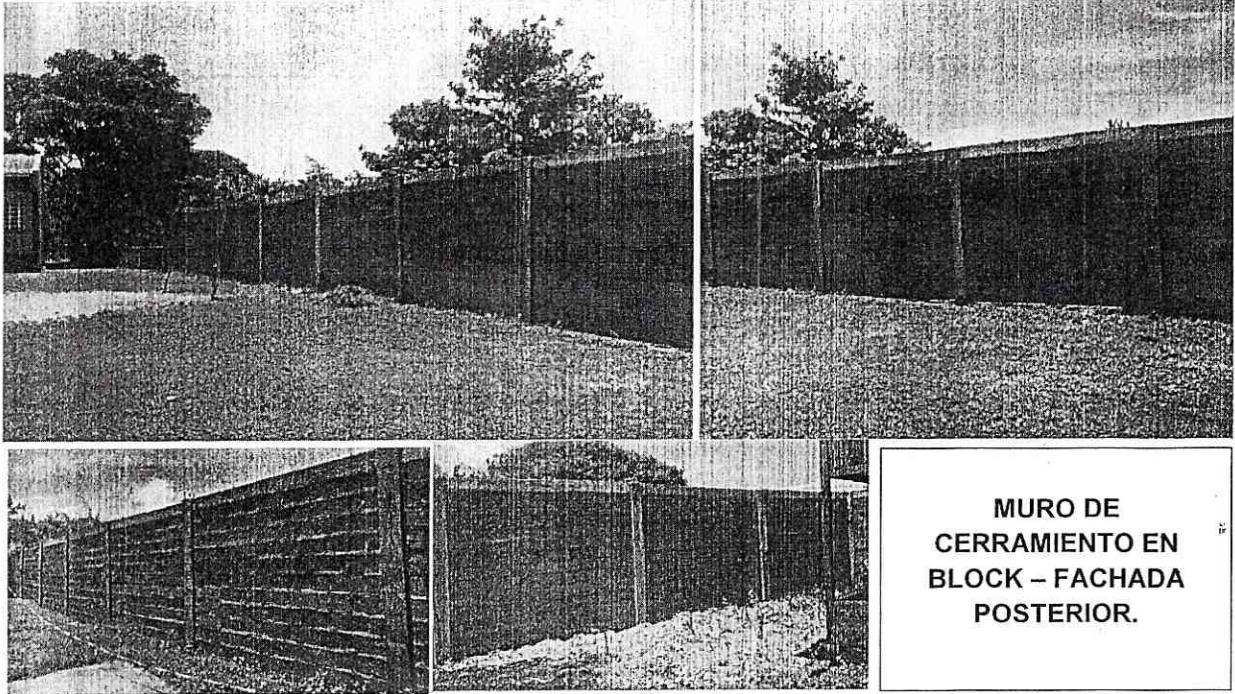


REGISTRO FOTOGRAFICO:



CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



2. **GARITA DE VIGILANCIA:** Se identifica como parte inicial del cerramiento perimetral, edificada con área aprox. de 9m², como una estructura en zapatas de cimentación superficial de medidas 0,60cmx0,60cm y profundidad de 0,40cm, complementada con columnas de 0,20cmx0,20cm, vigas de amarre inferior de longitud 12cm, levante en bloque No. 6 con altura aproximada de 2,52cm, viga de amarre superior, pañete en sus partes laterales y posterior con pintura, plantilla en concreto sobre cimentación de 9m² con enchape de piso, instalaciones eléctricas como tomacorriente, una (1) und. de interruptor, y dos (2) salidas de luces, y una cubierta gris ondulada en fibrocemento con soporte en madera.

En su parte interior encontramos baño con área aprox. de 4,0m², con instalaciones hidrosanitarias y aparatos (sanitario, lavamanos), enchape a medio muro con altura aprox. de 1,37cm en área mojada y su fachada se compone de una puerta de acceso principal y dos ventanas en aluminio blanco.

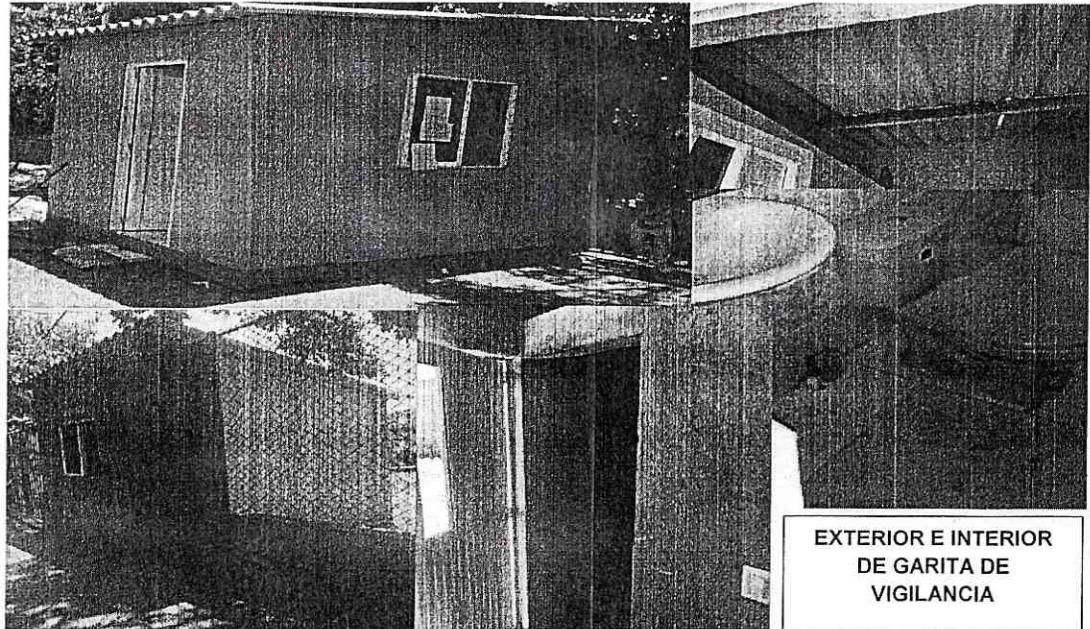
Al verificar el presupuesto contratado y sus especificaciones técnicas se comprueba lo siguiente:

- No existe cubierta en placa con plantilla de nivelación impermeabilizada.
- No existe estuco interior ni exterior (fachada).
- Dentro de las instalaciones hidrosanitarias no se evidencia en sitio el suministro y la instalación de llave de paso de 1/2" RW.
- No existe puerta de baño alguna.

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- No se evidenció la existencia del suministro e instalación de Tablero Multibreaker con tacos.
- No se comprobó la existencia de Tubos Negros de 2" calibre 16 y longitud de 2,50.



Con base en lo anterior, se procede a evaluar y comparar la documentación relacionada con las actividades contractuales establecidas vs las actividades de obra ejecutadas en sitio:

VS				
CONDICIONES CONTRACTUALES FINALES (INCLUYE ANÁLISIS DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES - ITEMS NO PREVISTOS)				CONDICIONES ACTUALES DE OBRA
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	CANTIDAD EJECUTADA
1,01	LIMPIEZA GENERAL	GLB	1	1
1,02	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	6	6
1,03	LOCALIZACIÓN Y TRAZADO CERRAMIENTO PERIMETRAL.	ML	309	284
1,04	EXCAVACIÓN ZAPATA GARITA 0,60*0,60*1,00	UND	4	4
1,05	EXCAVACIÓN PARA VIGAS INF. 0,30*0,30	ML	309	284
1,06	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO (ZAHORRA)	M3	12	-
1,07	RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE Y LIMPIEZA	VJ	2	2

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

GENERAL.				
2,01	ZAPATA EN CONCRETO 0,60*0,60*0,40 Ø1/2 AMBOS SENTIDOS C. 0,15	UND	101	87
2,02	VIGA SOPORTE 0,15 * 0,20 CONCRETO NC REF	ML	309	284
2,03	VIGA AMARRE INF 0,25 * 0,25 * 0,40 3 Ø1/2 C. 0,15AROS 3/8 C. 0,20.	ML	309	284
2,04	SOBRE CIMIENTO EN BLOQUE N°6 H=0,60	ML	309	284
2,05	IMPERMEABILIZACIÓN SOBRECIMIENTO.	ML	16,5	-
2,06	COLUMNETAS MUROS CERRAMIENTO 0,20 *0,20 4 Ø ½ AROS ¼ C. 0,20	UND	101	83
2,07	COLUMNETAS 0,20 *0,20 4 Ø ½ AROS ¼ C. 0,15	UND	4	4
2,08	MESÓN EN CONCRETO INC, REF 0,60 MTS DE ANCHO.	ML	1,5	1,5
3,01	PAÑETE 1:4	M2	32	34
3,02	ESTUCO	M2	16	0
4,01	PLANTILLA DE NIVELACIÓN IMPERMEABILIZADA SOBRE PLACA.	M2	10,3	0
5,01	SUMINISTRO E INST TUBERÍA SANITARIA 4"	ML	8	8
5,02	SUMINISTRO E INST TUBERÍA SANITARIA 2"	ML	24	24
5,03	SUMINISTRO E INST TUBERÍA PRESIÓN Ø=1/2	ML	12	12
5,04	SUMINISTRO E INST TUBERÍA PRESIÓN Ø=3/4	ML	18	18
5,05	SUMINISTRO E INST LAVAMANOS CORONA ACUACER.	UND	1	1
5,06	SUMINISTRO E INST SANITARIO CORONA ACUACER.	UND	1	1
5,07	PUNTOS SANITARIOS	UND	3	3
5,08	PUNTOS HIDRÁULICOS	UND	5	3
5,09	CAJA DE INSPECCIÓN 0,80 * 0,80	UND	2	2
5,10	SUMINISTRO E INSTA REJILLA DE PISO 3"	UND	2	1
5,11	SUMINISTRO E INST LLAVE DE PASO ½ RW	UND	2	0
6,01	PLANTILLA EN CONCRETO	M2	14	9
6,02	SOBRE PLANTILLA AFINADA EN CONCRETO	M2	7	7
6,03	SUM. E INST. ENCHAPE TIPO	M2	3,75	3,75

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47B - 23 Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	PORCELANATO 0,60*0,60 COLOR BEIGE			
6,04	SUM. E INST. ZÓCALO TIPO PORCELANATO	ML	7,5	3,75
6,05	SUM. E INST. ENCHAPE MURO DE BAÑO.	M2	10	10
6,06	SUM. E INST. ENCHAPE PISO DE BAÑ.	M2	2	2
6,07	SUM. E INST. ENCHAPE MESÓN	GLB	1	1
7.01	SUMIN E INTA. VENTANERIA DE ALUMINIO BLANCA O SIMILAR	M2	6	2
7,02	SUM E INST. PUERTA BAÑO 0,70 * 2,10 INC. MARCO CERRADURA Y PINTURA.	UND	1	0
7,03	PUERTA DE ACCESO VEHICULAR.	M2	12	12
7,04	SUM E INS. MALLA CICLÓN RECUBIERTA P.V.C INC TUBERÍA GALVANIZADA H= 2,5	M2	750	100
7,05	SUM E INST. PUERTA EN ALUMINIO BLANCO O SIMILAR.	UND	1	1
7,06	TUBO NEGRO DE 2" CALIBRE 16 LONGITUD 2,50	UND	101	0
8,01	PINTURA EN VINILO TIPO 2 (A DOS MANOS)	M2	32	32
8,02	ESTUCO PLASTICO INC. ACABADO.	M2	26	0
9,01	SALIDA PARA LUCES 110V	UND	4	2
9,02	SALIDA PARA INTERRUPTORES 110V	UND	4	2
9,03	SALIDA TOMA CORRIENTE 220 V	UND	1	1
9,04	SALIDAS PARA TOMA CORRIENTES	UND	2	2
9,05	SUM. E INST. TABLERO MULTIBREAKER INC TACOS.	UND	1	0
9,06	ACOMETIDAS	UND	1	1
9,07	SUM E INST. VARILLA COOPER WELD.	UND	1	-

CONCLUSIÓN GENERAL:

De acuerdo al análisis de la documentación contractual suscrita, los pagos efectuados sobre el presupuesto proveído de los estudios previos y una vez realizada la visita de inspección técnica a la obra del Convenio de Asociación No. 0001 de 2018, se concluye

la existencia de irregularidades en el proceso de ejecución, identificadas de la siguiente manera:

- Pagos de mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas en los ítems: 1.03, 1.05, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.06, 5.08, 5.10, 5.11, 6.01, 7.01, 7.04, 9.01 y 9.02.
- Pagos de obras no ejecutadas en los ítems: 3.02, 4.01, 7.02, 7.06, 8.02, 9.05.
- Obras no incluidas dentro de lo contratado:
El MURO CON MALLA que se encuentra incluido dentro del presupuesto, debió construirse con una longitud correspondiente a la totalidad del cerramiento, y NO construir la mitad de este cerramiento en un MURO EN BLOCK completo, ya que este levante no fue contratado como ítem de obra.
La cubierta de la Garita no fue contratada, no existe ítem alguno para su construcción, sin embargo en su reemplazo fue instalada una cubierta ondulada en fibrocemento que de igual forma no se encuentra dentro de lo presupuestado.
- Informes de Interventoría sin seguimiento de las obras:
La falta de informes completos impidió identificar la ejecución técnica de algunos ítems de obras ciegas que fueron liquidadas en su totalidad, esto debido a no existir en ellos el cabal seguimiento y control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones, suministros y construcción de las obras.

A continuación la cuantificación del daño evidenciado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,03	LOCALIZACIÓN Y TRAZADO CERRAMIENTO PERIMETRAL.	ML	25	1.000	25.000
1,05	EXCAVACIÓN PARA VIGAS INF. 0,30*0,30	ML	25	4.000	100.000
2,01	ZAPATA EN CONCRETO 0,60*0,60*0,40 Ø1/2 AMBOS SENTIDOS C. 0,15	UND	14	85.000	1.190.000
2,02	VIGA SOPORTE 0,15 * 0,20 CONCRETO NC REF	ML	25	60.000	1.500.000
2,03	VIGA AMARRE INF 0,25 * 0,25 * 0,40 3 Ø1/2 C. 0,15 AROS 3/8 C. 0,20.	ML	25	85.000	2.125.000
2,04	SOBRE CIMIENTO EN BLOQUE N°6 H=0,60	ML	25	25.000	625.000
2,06	COLUMNATAS MUROS CERRAMIENTO 0,20 *0,20 4 Ø ½ AROS ¼ C. 0,20	UND	18	120.000	2.160.000
3,02	ESTUCO	M2	16	18.500	296.000
4,01	PLANTILLA DE NIVELACIÓN IMPERMEABILIZADA SOBRE PLACA.	M2	10,3	15.500	159.650
5,08	PUNTOS HIDRÁULICOS	UND	2	65.000	130.000
5,10	SUMINISTRO E INSTA REJILLA DE PISO 3"	UND	1	25.000	25.000
5,11	SUMINISTRO E INST LLAVE DE PASO	UND	2	75.000	150.000

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	½ RW				
6,01	PLANTILLA EN CONCRETO	M2	5	32.500	162.500
7.01	SUMIN E INTA. VENTANERIA DE ALUMINIO BLANCA O SIMILAR	M2	4	215.000	860.000
7,02	SUM E INST. PUERTA BAÑO 0,70 * 2,10 INC. MARCO CERRADURA Y PINTURA.	UND	1	550.000	550.000
7,04	SUM E INS. MALLA CICLÓN RECUBIERTA P.V.C INC TUBERÍA GALVANIZADA H= 2,5	M2	622	85.000	52.870.000
7,06	TUBO NEGRO DE 2" CALIBRE 16 LONGITUD 2,50	UND	101	75.000	7.575.000
8,02	ESTUCO PLASTICO INC. ACABADO.	M2	26	35.500	923.000
9,01	SALIDA PARA LUCES 110V	UND	2	125.000	250.000
9,02	SALIDA PARA INTERRUPTORES 110V	UND	2	125.000	250.000
9,05	SUM. E INST. TABLERO MULTIBREAKER INC TACOS.	UND	1	250.000	250.000
COSTO DIRECTO					72,176,150
ADMINISTRACIÓN (10%)					7,217,615
IMPREVISTO (10%)					7,217,615
UTILIDAD (10%)					7,217,615
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)					1,371,346,85
TOTAL					93,828,995

Con base en lo anterior descrito, se determina presunto hallazgo fiscal en la Institución Educativa Isla Fuerte por la suma de Ciento Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos (\$104.628.995), correspondiente a las actividades de obras liquidadas sin realizar y con mayores cantidades a lo ejecutado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 13 EN CUANTIA DE \$10.820.000

Contrato de mínima cuantía No MC-001-2018

Objeto: contratar interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para las obras de cerramiento perimetral en muro y malla ciclón en la que incluye la garita de vigilancia de la institución educativa de Isla Fuerte de Cartagena, Bolívar.

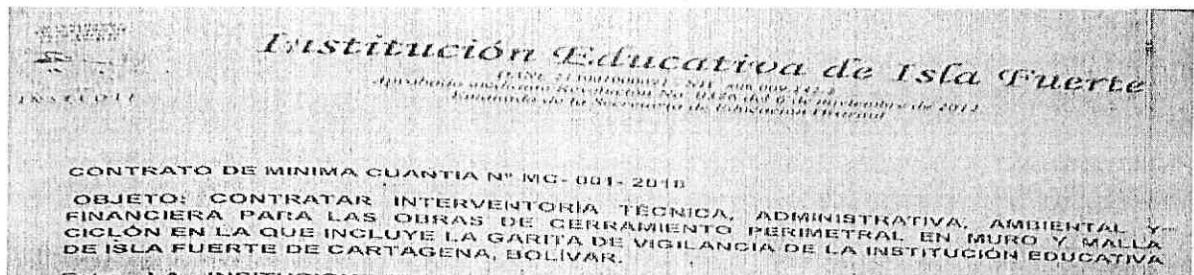
Valor: \$10.820.000

Los contratos de interventoría por regla general son contratados bajo la modalidad de consultoría, porque así lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993²², pero en

²² 2o. Contrato de Consultoría. *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es*

tratándose de la contratación con cargo a los Fondos de Servicios Estudiantiles de las Instituciones Educativas, debe consultarse la reglamentación que sobre el particular los Consejos Directivos IE.

Para el caso que nos ocupa la IE nombró el contrato de interventoría de la obra de cerramiento como contrato de mínima cuantía No. MC-001-2018 cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MURO Y MALLA CICLÓN EN LA QUE INCLUYE LA FARITA DE VIGILANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE DE CARTAGENA, BOLÍVAR; lo que haría presumir que el procedimiento que utilizó para la contratación fue el consagrado en el Decreto 1082 de 2015; pero de la revisión se pudo constatar que no fue ese el obrar de la IE.



De la revisión de los documentos aportados se encuentran las siguientes observaciones a saber:

De conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad la contratación que la IE celebre b) Más de 10 SMLMV hasta 15 SMLMV vigentes. Se solicitarán como mínimo dos cotizaciones, la combinación de precio, calidad, detalles técnicos, valor agregado, experiencia conveniencia y favorabilidad para la selección e idoneidad, serán los factores que determinen la conveniencia y favorabilidad para la selección.

Requisitos que no fueron consultados por la entidad contratante previos a la celebración del mismo, no existen cotizaciones (estudio del mercado) que determinen el presupuesto oficial, y la calidad del servicio solo puede ser medida en virtud de requisitos jurídicos, técnicos y financieros estipulados por la entidad contratante dentro de la etapa de planeación de la contratación para ser verificados dentro de la etapa de selección.

obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

La ejecución del proceso de contratación no guarda relación con lo estipulado en el manual de contratación, pues se hizo de forma directa como si se tratase de un contrato de prestación de servicios profesionales, pero no fue evaluada la idoneidad y experiencia del Contratista en la ejecución del contrato de interventorías, pues tampoco obra propuesta debidamente soportada dentro del expediente (hoja de vida del Contratista con soportes de estudios y experiencia).

De hecho el manual de contratación indica que el factor más importante para la selección del Contratista es el nivel de conocimiento y capacidad para ejecutar la obra, antes que el factor previo; pero estos elementos no fueron objeto de requisitos por parte de la entidad al Contratista, por lo tanto tampoco fueron objeto de evaluación.

Como se anotaba anteriormente el contrato se llama contrato de mínima cuantía, el manual de contratación de la IE indica que esta modalidad deberá aplicarse cuando los contratos oscile entre 20 y 28 SMLMV, lo cual no es el caso objeto de revisión; pero en todo caso la celebración del contrato con el Contratista no se hizo bajo el cumplimiento de lo estipulado ni en las normas de contratación estatal, ni por las estipuladas en el manual de contratación.

La IE no realizó estudios previos, no estructuró una invitación pública a presentar oferta, y más aún no se surtió el principio de publicidad del proceso a través de la plataforma SECOP, pues al consultarla solo aparece un solo contrato que es el de obra que fuera liquidado unilateralmente.

La fecha de la disponibilidad presupuestal del contrato No. 024 es de fecha 28 de noviembre de 2018 por valor de \$10.820.000 y la fecha del contrato es del 30 de noviembre de 2018 y su registro No. 26 está fechado del 12 de diciembre de 2018 pero solo por valor de \$5.410.000 y el concepto es servicios profesionales; diferencia que no tiene justificación dentro del expediente, pues si el CDP contemplaba la disponibilidad de recursos, los mismos debieron registrarse por el mismo valor del contrato y no por menos de ello, incumpliendo el requisito de ejecución del contrato, así como pone en riesgo el cumplimiento de la obligación de pago.

En todo caso de las fechas se concluye que entre el 28 de noviembre de 2018 (fecha del CDP) y el 30 de noviembre de 2018 (fecha del contrato) es imposible que se haya surtido el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía que de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** del Decreto 1082 de 2015, establece una publicación en la plataforma por mínimo 1 día hábil, luego de lo cual se hace la recepción de ofertas y consecuente evaluación y traslado de la misma por mínimo 1 día hábil y luego si la comunicación de aceptación; es decir se requieren por lo menos 5 días hábiles para celebrar un contrato bajo esta modalidad.

Por la cuenta de cobro del Contratista cuyo objeto era el cobro del 50% del valor del anticipo del valor del contrato soportada por la resolución de pago que reposa dentro del expediente (No. 026 del 12 de diciembre de 2018 por valor de \$5.410.000,00) y el comprobante de egreso (No.34 de fecha 12 de diciembre de 2012 de fecha 12 de diciembre de 2018) así como la disponibilidad presupuestal No. 26 de fecha 28 de noviembre de 2018, se pudo concluir que el valor del contrato asciende al suma de \$10.840.000, ya que la hoja donde se encontraba la cláusula del valor no se haya dentro del expediente aportado.

Pero la minuta del contrato le faltan hojas que contienen la cláusula de valor y forma de pago, pero de las que se pudieron revisar se evidencia que la forma de pago que contempló fue primer pago correspondiente al 40% en calidad de anticipo y un 60% posterior a la entrega del informe final.

La cláusula quinta del plazo de ejecución del contrato se estimó en 60 días hábiles, pero al celebrarse el contrato el 30 de noviembre de 2018 la fecha final superaba la vigencia hasta el 30 de enero de 2019; violándose así el principio de anualidad de la contratación.

Por otro lado, la interventoría²³ tenía como objeto la vigilancia y control de las obras de cerramiento de la IE, pero a la fecha de la celebración del contrato la obra aún no había sido adjudicada, no se había celebrado contrato alguno para la ejecución de las obras, tal y como se indicó en la observación de ese contrato; es decir que la contratación adoleció de objeto y causa material que justificara la celebración de ese contrato.

Situación que se corrobora al verificar que el convenio de asociación mediante el cual finalmente se contrata la obra es de fecha 26 de diciembre de 2018, 14 días después del registro del contrato de interventoría y pago del anticipo para la ejecución de unas actividades que al momento en que se realizó el desembolso no tenían ninguna justificación, ni para la celebración y mucho menos para el pago de un anticipo en un contrato de interventoría no guarda ninguna pertinencia.

La cláusula séptima de las garantías hace una serie de citas normativas desactualizadas que justifican la excepción en los requerimientos de garantías en contratos de mínima cuantía, pero al tratarse en su fondo de un contrato de prestación de servicio profesionales, aunque sin el lleno de ninguno de los requisitos establecidos en su normativa interna para ello, las referencias resultan impertinentes e improcedentes; finalmente se cita el Decreto 1082 de 2015 (vigente) para solicitarle al contrata la

²³ La interventoría es un servicio de consultoría, para que, en nombre y representación del propietario de la obra, ejerza funciones de control y vigilancia, sobre los actos necesarios para la ejecución de la misma, tendientes a garantizar que ésta se ejecute de acuerdo con los planos, documentos, especificaciones, estudios, los costos y los plazos establecidos, dentro de los parámetros de cumplimiento, calidad y economía.

constitución de unas garantías, que no reposan en el expediente y que tampoco está su aprobación.

La cláusula de documentos del contrato cita como parte integral del mismo unos documentos que no reposan dentro del expediente y que tampoco figuran en la plataforma de Colombia compra eficiente y que son propios de un proceso de mínima cuantía (estudios previos e invitación pública y oferta del contratista).

No contiene cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y en conclusión de lo expuesto es un collage de retazos de un contrato de prestación de servicios profesionales con uno de mínima cuantía, pero sin que responda al cumplimiento de requisitos ni de la modalidad de contratación directa, ni de la de mínima cuantía; no responde al lleno de requisitos ni de la normatividad interna, ni tampoco la normatividad de contratación estatal.

En su ejecución el contratista cobro en calidad de anticipo un porcentaje mayor al contemplado en la minuta del contrato (40%) y presentó otra cuenta de cobro de la cual no reposan soportes de pago con un informe incompleto, es decir que no contenía todos los componentes objeto del contrato (jurídico, técnico, administrativo, ambiental y financiero), además los dos presentan el mismo avance de actividades parcial y se presentó la segunda cuenta sin informe de amortización del anticipo del 50% entregado el 12 de diciembre de 2018.

En atención de los argumentos expuestos, la IE incurrió en flagrante violación, no solo de la normatividad que regula la contratación de los Fondos de Servicios Educativos, al celebrar un contrato de servicios profesionales sin sujeción a los requisitos contemplados en su normatividad interna (Manual de Contratación); sino las normas que regulan la contratación estatal al celebrar un contrato de mínima cuantía sin el lleno de los requisitos legales y reglamentarios al no realizarse estudios previos a la contratación (estudio de mercado, estudio del sector, estudio previo que justificara la contratación), no se estructuró una invitación pública objetiva para la selección de los participantes, se violó el principio de publicidad al no publicarse en SECOP el proceso, no se hizo control y vigilancia de la ejecución de actividades al cancelarle al Contratista con informes incompletos.

OBSERVACION INSPECCION TECNICA

En virtud a lo descrito anteriormente en relación a la presunta observación con alcance disciplinario y fiscal del Convenio de Asociación No. 0001 de 2018 y a la inexistencia de informes o bitácora de obra que demuestre el cumplimiento del Contrato de Interventoría N° MC – 001-2018, se evidencia falta de diligencia, efectividad y negligencia en el

accionar que conlleven al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas para ejecutarlas, además de desatinos técnicos en su ejecución e interventoría, específicamente en la descripción de las actividades diarias que debe desempeñar el residente, como lo es controlar la ejecución de la obra en todos sus aspectos y de los cuales debe reposar constancia. La escasez de análisis, descripción y conceptos, indican que las funciones encomendadas a la interventoría no se desarrollaron efectivamente, no abarcan los aspectos de la obra, no se evidencia el control y verificación de las especificaciones de calidad que debe observar la obra y en consecuencia no brindan certeza sobre la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados. Por tal motivo se demuestra violación a la Ley 1474 de 2011 la cual determina lo siguiente: *“Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.*

1.2.2. Estados Contables

VIGENCIA 2017

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero del ente auditado I.E. ISLA FUERTE., se procede a analizar el Balance General a Diciembre 31 de 2017-2018, arrojando lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Enero 1 a Diciembre 31 de 2017_2018				
Cifras en Miles de pesos				
Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
TOTAL ACTIVO	393.712	165.125	228.587	138,43%
TOTAL PASIVO	274	910	-636	-69,89%
TOTAL PATRIMONIO	393.438	164.215	229.223	139,59%

Fuente: Estados Financieros I.E. DE ISLA FUERTE Vigencia 2017 y 2018

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Tal como se evidencia en el cuadro anterior el Activo de la I.E. ISLA FUERTE fue de \$165.125 (cifras en miles), Pasivos por valor de \$910 (Cifras en miles) y el Patrimonio con un saldo de \$164.215 (cifras en miles)

Dentro del grupo de los Activos para la vigencia 2017, los más representativos fueron el Grupo de la Propiedad Planta y Equipos con el 52%, seguidos del Grupo de Bienes de Beneficio y Uso Público con el 38% y el Grupo de Efectivo con una representación del 10%.

Para los pasivos, el más representativo para la vigencia 2017 fueron las **Cuentas Por Pagar - Impuestos Contribuciones y Tasas** con un 53% de participación dentro del pasivo.

El patrimonio está conformado por el **Capital Fiscal, el Resultado del Ejercicio y la cuenta de Provisiones, Agotamiento, Depreciación.**

Grupo 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Para el cierre del período contable, los saldos que muestran las cuentas de Bancos y Corporaciones fueron de cifras en miles de (\$17.219), según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE		
VIGENCIA 2017		
CÓDIGO: 11 EFECTIVO		
ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2017 SEGÚN EXTRACTO BANCARIO
BANCO BBVA	1305210100008980	3.666.965,00
BANCO BBVA - CUENTA CORRIENTE	1302530100021350	13.552.212
TOTALES		\$ 17.219.177

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 14

Deducciones de IVA en los recursos de las Transferencias del Gobierno Nacional, la cual establece que: "los descuentos por comisiones bancarias en las cuentas donde se manejan los recursos del SGP son considerados una mala práctica en la gestión de la entidad territorial". Se evidencia que se practicaron descuentos a las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de Gratuidad Educación Preescolar, Gratuidad Educación Básica y Gratuidad Educación Media, por IVA por \$37.849. Lo anterior debido a deficiencias de control y gestión, ocasionando disminución en los recursos que deben ser invertidos para beneficiar a la población más pobre y vulnerable.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 15

El artículo 97 de la Ley 715 de 2011, el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 10 de la Ley 633 de 2000 establecen que: "se encuentran exentos de los gravámenes a los movimientos financieros, el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales". Posible incidencia en el Artículo 34 numerales 1 y 3, así como el Artículo 50 de la Ley 734 de 2002. Se evidencia que se practicaron descuentos del cuatro por mil (4x1000) a las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de Gratuidad Educación Preescolar, Básica y Media y Transferencias del Orden Distrital por valor de \$109.593 y \$59.442 respectivamente. Lo anterior debido a deficiencias de control y gestión, ocasionando disminución en los recursos que deben ser invertidos para beneficiar a la población más pobre y vulnerable.

Grupo 16 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Grupo de la Propiedad, Planta y equipo, a 31 de diciembre de 2017, muestra un saldo de \$85.886 (cifras en miles de Pesos), según el siguiente detalle:

Código	Concepto	2.017
	Propiedades, Planta y Equipo	85.886
1640	Edificaciones	26.974
1655	Maquinaria y Equipo	45.868
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	75.295
1670	Equipos de Comunicación y Computación	18.601
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	
1685	Depreciación Acumulada (CR)	-80.852
1695	Deterioro Acumulado de Propiedade, Planta y Equipos (CR)	

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 16 (Subestimación en la cuenta contable 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina)

Cotejadas las cifras registradas en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable 2017, se observó que la I.E. DE ISLA FUERTE adquirió tres (3) Escritorios Ejecutivos y una (1) Silla Giratoria Secretarial, tal como consta en Factura de Venta No. 690 de Agosto 1 de 2017 expedida por COLD COMPUTO y en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos de 2017 no fueron registrados.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLD COMPUTO FACTURA 690 (Agosto-1-2017)			
		\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
3	Escritorios Ejecutivos	370.000	1.110.000
1	Silla Giratoria Secretarial	120.000	120.000
			1.230.000
Pago Realizado: 01-08-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 25			

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en la cuenta contable **1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina** en cuantía de (\$1.230.000), al no tener un Inventario actualizado de bienes muebles.

PASIVOS

GRUPO 24 - CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa ISLA FUERTE con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2017 presentó un saldo de \$910 (Cifras en Miles).

Código	Cuenta Contable	Saldo a Dic/17
2436	Retención en la Fuente e Impto de Timbre	426
2440	Impuestos, Contrib y tasas por pagar	484
TOTAL		910

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 17

La Institución Educativa de ISLA FUERTE, para la vigencia 2017, no constituyó Cuentas por Pagar ni Reservas Presupuestales, situación que difiere con los estados contables del mismo período que relaciona un total de cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre en la suma de \$910 (cifras en miles).

Mediante Comprobante de Egreso No. 001 de Enero 19 de 2018, la I.E. DE ISLA FUERTE giró cheque No. 9422677 por valor de (\$912.000) para cancelar las cuentas por pagar por concepto de retenciones tributarias.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLD COMPUTO FACTURA 690 (Agosto-1-2017)			
		\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
3	Escritorios Ejecutivos	370.000	1.110.000
1	Silla Giratoria Secretarial	120.000	120.000
			1.230.000
Pago Realizado: 01-08-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 25			

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en la cuenta contable **1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina** en cuantía de (\$1.230.000), al no tener un Inventario actualizado de bienes muebles.

PASIVOS

GRUPO 24 - CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa ISLA FUERTE con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2017 presentó un saldo de \$910 (Cifras en Miles).

Código	Cuenta Contable	Saldo a Dic/17
2436	Retención en la Fuente e Impto de Timbre	426
2440	Impuestos, Contrib y tasas por pagar	484
	TOTAL	910

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 17

La Institución Educativa de ISLA FUERTE, para la vigencia 2017, no constituyó Cuentas por Pagar ni Reservas Presupuestales, situación que difiere con los estados contables del mismo período que relaciona un total de cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre en la suma de \$910 (cifras en miles).

Mediante Comprobante de Egreso No. 001 de Enero 19 de 2018, la I.E. DE ISLA FUERTE giró cheque No. 9422677 por valor de (\$912.000) para cancelar las cuentas por pagar por concepto de retenciones tributarias.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS”

El artículo 132 del Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, contempla que los *“montos recaudados por las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital, se deberán girar a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo”*

Se observó que la I.E. DE ISLA FUERTE durante el período 2017 no realizó la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor “Años Dorados, incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 “Estatuto Tributario Distrital”.

Se constató que la I.E. DE ISLA FUERTE de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2017, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 0100008987 BBVA la suma de (\$843.738) por concepto de Estampilla Años Dorados, pero los mismos no fueron consignados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 18 EN CUANTIA DE \$843.738

Se constituye un Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$843.738), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de ISLA FUERTE y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 “Estatuto Tributario Distrital para el pago de Estampilla Años Dorados, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.

SOBRETASA DEPORTIVA – IDER

Con relación al giro oportuno de los descuentos realizados por Sobretasa Deportiva, según lo contemplado en el Artículo 261 Parágrafo Primero Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital, se evidenció que durante la vigencia 2018 la I.E. DE ISLA FUERTE, no giró lo retenido por concepto de Sobretasa Deportiva, teniendo la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del respectivo mes, al Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER.

Se constató que la I.E. DE ISLA FUERTE de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2017, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 0100008987 BBVA la suma de (\$594.540) por concepto de Sobretasa Deportiva, pero los mismos no fueron consignados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 19 EN CUANTIA DE \$594.540

Se constituye una Hallazgo Administrativo Con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$594.540), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de ISLA FUERTE y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital pago por concepto de Sobretasa Deportiva, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.

GRUPO 3 - PATRIMONIO

En relación con el Patrimonio de la Institución Educativa De ISLA FUERTE., se observó que para el período fiscal 2017, presentó un saldo de \$164.215 (Cifras en miles).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 20

La Sub estimación derivada en la Propiedad Planta y equipos repercute paralelamente en los saldos de otras cuentas como la 3105 (Capital Fiscal), 3145 (Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación).

El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: *"La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad"* y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse *"(...)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (...) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización (...)".*

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DE 2017

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada.

Al final de la vigencia 2017 se presentó el siguiente detalle:

Código	CONCEPTO	2.017
	INGRESOS OPERACIONALES	60.980
41	Ingresos Fiscales	0
4105	Tributarios	
4110	No Tributarios	
43	Venta de Servicios	0
4395	Devoluciones, Rebajas y Descuentos en Ventas de S	0
44	Transferencias	60.980
4428	Otras Transferencias	60.980
47	Operaciones Interinstitucional	0
4705	Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos	0
	GASTOS OPERACIONALES	46.944
51	De Administración	46.944
5101	Sueldos y Salarios	
5102	Contribuciones Imputadas	
5103	Contribuciones Efectivas	
5104	Aportes Sobre la Nómina	
5107	Prestaciones Sociales	
5108	Gastos de Personal Diversos	
5111	Generales	46.944
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	
52	De Operación	0
5202	Sueldos y Salarios	
5211	Generales	
5212	Gastos Deportivos y de Recreación	
53	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones	0
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipos	0
5366	Amortización	0
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	14.036
48	Otros Ingresos	0
4802	Financieros	
4808	Otros Ingresos Ordinarios	
58	Otros Gastos	0
5832	Comisiones	
5808	Otros Gastos Ordinarios	
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	14.036

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

A diciembre 31 de 2017 se presenta EXCEDENTE del Ejercicio de \$14.036.

CODIGO	NOMBRE	2.017
4	INGRESOS TOTALES	60.980
5	GASTOS TOTALES	46.944
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	14.036

Dictamen Estados Contables 2017 - Opinión Limpia

Al observar todas las inconsistencia que generaron sobrestimaciones, subestimaciones e incertidumbre en la razonabilidad de las cuentas, en nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Institución Educativa de ISLA FUERTE, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Estados Contables VIGENCIA 2018

Tal como se evidencia en el cuadro siguiente, para la vigencia 2018; comparada con la inmediatamente anterior; se observa que la I.E. ISLA FUERTE tuvo un aumento del 138% en sus activos y patrimonio en un 139%. Los Pasivos presentaron una disminución del 69,89%.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Enero 1 a Diciembre 31 de 2017_2018				
Cifras en Miles de pesos				
Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
TOTAL ACTIVO	393.712	165.125	228.587	138,43%
TOTAL PASIVO	274	910	-636	-69,89%
TOTAL PATRIMONIO	393.438	164.215	229.223	139,59%

Fuente: Estados Financieros I.E. DE ISLA FUERTE Vigencia 2017 y 2018

Dentro del grupo de los Activos para la vigencia 2018, los más representativos fueron el Grupo de Efectivo con una representación del 64% seguido por el Grupo de la Propiedad Planta y Equipos con el 20% y el Grupo de Bienes de Beneficio y Uso Público con el 16%.

Para los pasivos, el más representativo para la vigencia 2018 fueron las **Cuentas Por Pagar** - Impuestos Contribuciones y Tasas con un 93% de participación dentro del pasivo.

El patrimonio está conformado por el *Capital Fiscal, el Resultado del Ejercicio y la cuenta de Provisiones, Agotamiento, Depreciación.*

Grupo 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Para el cierre del período contable, los saldos que muestran las cuentas de Bancos y Corporaciones fueron de cifras en miles de (\$250.838), según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE		
VIGENCIA 2018		
CÓDIGO: 11 EFECTIVO		
ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN EXTRACTO BANCARIO ¹
BANCO BBVA	100021356	245.875,00
BANCO BBVA	100008987	4.963,00
BANCO BBVA - CUENTA CORRIENTE	001305210200314153	0
TOTALES		\$ 250.838

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 21

El artículo 97 de la Ley 715 de 2011, el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 10 de la Ley 633 de 2000 establecen que: "se encuentran exentos de los gravámenes a los movimientos financieros, el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales". Posible incidencia en el Artículo 34 numerales 1 y 3, así como el Artículo 50 de la Ley 734 de 2002. Se evidencia que se practicaron descuentos del cuatro por mil (4x1000) a las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de Gratuidad Educación Preescolar, Básica y Media y Transferencias del Orden Distrital por valor de (\$128.127) respectivamente. Lo anterior debido a deficiencias de control y gestión, ocasionando disminución en los recursos que deben ser invertidos para beneficiar a la población más pobre y vulnerable.

Grupo 16 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Grupo de la Propiedad, Planta y equipo, a 31 de diciembre de 2018, muestra un saldo de \$80.854 (cifras en miles de Pesos), cifra disminuida en un 5,86% respecto a la vigencia anterior según el siguiente detalle:

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
Propiedades, Planta y Equipo	80.854	85.886	-5.032	-5,86%
Terrenos			0	# DM/0!
Construcciones en Curso			0	# DM/0!
Maquinaria y Equipo de Montaje			0	# DM/0!
Bienes Muebles en Bodega			0	# DM/0!
Edificaciones	26.974	26.974	0	0,00%
Plantas y Ductos			0	# DM/0!
Redes, Líneas y Cables			0	# DM/0!
Maquinaria y Equipo	45.868	45.868	0	0,00%
Equipo Médico y Científico			0	# DM/0!
Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	81.729	75.295	6.434	8,55%
Equipos de Comunicación y Computación	18.601	18.601	0	0,00%
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación			0	# DM/0!
Bienes de Arte y Cultura			0	# DM/0!
Propiedades, Planta y Equipo en Concesión			0	# DM/0!
Depreciación Acumulada (CR)	-92.318	-80.852	-11.466	14,18%
Deterioro Acumulado de Propiedad, Planta y Equipos (CR)			0	# DM/0!

PASIVOS

GRUPO 24 - CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa ISLA FUERTE con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2018 presentó un saldo de \$274 (Cifras en Miles)

Código	Cuenta Contable	Saldo a Dic/18
2436	Retención en la Fuente e Impto de Timbre	18
2440	Impuestos, Contrib y tasas por pagar	256
	TOTAL	274

HALLAZGO ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 22 (Subestimación en el Grupo 24 de Cuentas Pagar)

La Institución Educativa de ISLA FUERTE, para la vigencia 2018 no constituyó Cuentas por Pagar ni Reservas Presupuestales, situación que difiere con los estados contables del mismo período que relaciona un total de cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre de 2018 en la suma de \$274 (cifras en miles).

Se comprobó que la I.E. DE ISLA FUERTE en la vigencia 2018, adeudaba compromisos que fueron atendidos mediante Comprobante de Egreso No. 002 de Enero 24 de 2019, cheque No. 9422692 por valor de (\$201.683.650) a favor de FUNDAMITURB derivado del Convenio de Asociación 001 de 2018 cuyo respaldo presupuestal fue el Certificado de Disponibilidad No. 010 de Julio 30 de 2018. En los documentos anexos al pago antes mencionado no se aportó Registro Presupuestal que permita evidenciar la respectiva imputación del compromiso.

De igual modo se comprobó que mediante comprobante de Egreso No. 003 de Enero 24 de 2019, se giró cheque No. 9422693 por valor de (\$3.808.640) a favor de Orlando Pacheco Doria derivado de la relación contractual mínima cuantía MC-001-2018 (Contrato de Interventoría).

Lo anteriormente expuesto, permite evidenciar que el Grupo 24 – Cuentas Por Pagar presenta una subestimación en la suma de \$221.809 (cifras en miles), en virtud a los valores brutos de las obligaciones contractuales, así: FUNDAMITURB \$216.399 (cifras en miles) y ORLANDO PACHECO DORIA \$5.410 (cifras en miles).

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS”

El artículo 132 del Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, contempla que los *“montos recaudados por las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital, se deberán girar a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo”*

Se observó que la I.E. DE ISLA FUERTE durante el período 2018 no realizó la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor “Años Dorados, incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 “Estatuto Tributario Distrital”.

Se constató que la I.E. DE ISLA FUERTE de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2018, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 0100021356 BBVA la suma de (\$697.280), pero los mismos no fueron consignados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 23 EN CUANTIA DE \$697.280

Se constituye una Hallazgo Administrativo Con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$697.280), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de ISLA FUERTE y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital para el pago de Estampilla Años Dorados, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.

SOBRETASA DEPORTIVA – IDER

Con relación al giro oportuno de los descuentos realizados por Sobretasa Deportiva, según lo contemplado en el Artículo 261 Parágrafo Primero Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital, se evidenció que durante la vigencia 2018 la I.E. DE ISLA FUERTE, no giró lo retenido por concepto de Sobretasa Deportiva, teniendo la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del respectivo mes, al Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER.

Se constató que la I.E. DE ISLA FUERTE de acuerdo a los comprobantes de Egresos suministrados a la Comisión Auditora y cotejados con los Extractos Bancarios de la vigencia 2018, se debitaron de la Cuenta Corriente No. 0100021356 BBVA la suma de (\$605.280); pero los mismos no fueron consignados a la cuenta bancaria asignada para tal fin.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 24 EN CUANTIA DE \$605.280

Se constituye una Hallazgo Administrativo Con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de (\$605.280), conforme a que fueron debitados de las cuentas bancarias de la Institución Educativa de ISLA FUERTE y los mismos no fueron consignados en las cuentas habilitadas por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital pago por concepto de Sobretasa Deportiva, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos de programación de los pagos con sus respectivos soportes que amparan el gasto efectuado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 25

Se concluye que la I.E. de Isla Fuerte durante las vigencias 2017 y 2018, debió consignar oportunamente y en las fechas establecidas por el Estatuto Tributario Distrital, lo correspondiente a las Estampillas Años Dorados y Estampilla Sobretasa Deportiva, teniendo en cuenta que estos descuentos se convierten en una fuente de ingresos con destinación específica para ayudar a financiar cada uno de estos sectores y por consiguiente evitar de no verse abocados a las sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de dicha normatividad. **Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 18. Hacer los descuentos conforme a la Ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la Ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

GRUPO 3 - PATRIMONIO

En relación con el Patrimonio de la Institución Educativa De ISLA FUERTE., se observó que para el período fiscal 2018, presentó un saldo de \$393.438 (Cifras en miles), incrementándose en un 139% respecto al cierre del año anterior.

Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
PATRIMONIO				
Hacienda Pública	393.438	164.215	229.223	139,59%
Capital Fiscal	216.764	202.970	13.794	6,80%
Resultados de Ejercicios Anteriores			0	#¡DIV/0!
Resultados del Ejercicio	240.690	13.794	226.896	1644,89%
Superavit por valorización			0	#¡DIV/0!
Superavit por Donaciones			0	#¡DIV/0!
Patrimonio Público Incorporado	2.220	2.220	0	0,00%
Provisiones, Agotamiento, Depreciación	-66.236	-54.769	-11.467	20,94%
Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación - (CR)			0	#¡DIV/0!
Ganancias o Pérdidas por planes Excedente (Deficit) del Ejercicio			0	#¡DIV/0!
TOTAL PATRIMONIO	393.438	164.215	229.223	139,59%

D CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DE 2018

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada. Al final de la vigencia 2018 se presentó el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE					
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL					
De Enero 1 a Diciembre 31 de 2018					
(Cifras en miles de Pesos)					
Código	CONCEPTO	2.018	2.017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
	INGRESOS OPERACIONALES	292.786	60.980	231.806	380,13%
41	Ingresos Fiscales	0	0	0	# DN/0
4105	Tributarios	0		0	# DN/0
4110	No Tributarios	0		0	# DN/0
43	Venta de Servicios	0	0	0	# DN/0
4395	Devoluciones, Rebajas y Descuentos en Ventas de S	0		0	# DN/0
44	Transferencias	292.786	60.980	231.806	380,13%
4428	Otras Transferencias	292.786	60.980	231.806	380,13%
47	Operaciones Interinstitucional	0	0	0	# DN/0
4705	Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos	0		0	# DN/0
				0	# DN/0
	GASTOS OPERACIONALES	51.862	46.944	4.918	10,48%
51	De Administración	51.862	46.944	4.918	10,48%
5101	Sueldos y Salarios	0		0	# DN/0
5102	Contribuciones Imputadas	0		0	# DN/0
5103	Contribuciones Efectivas	0		0	# DN/0
5104	Aportes Sobre la Nómina	0		0	# DN/0
5107	Prestaciones Sociales	0		0	# DN/0
5108	Gastos de Personal Diversos	0		0	# DN/0
5111	Generales	51.862	46.944	4.918	10,48%
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	0		0	# DN/0
52	De Operación	0	0	0	# DIV/0
5202	Sueldos y Salarios	0		0	# DN/0
5211	Generales	0		0	# DN/0
5212	Gastos Deportivos y de Recreación	0		0	# DN/0
	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones	0	0	0	# DIV/0
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipos	0		0	# DN/0
5366	Amortización	0		0	# DN/0
				0	# DN/0
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	240.924	14.036	226.888	1616,47%
48	Otros Ingresos	22	0	22	# DN/0
4802	Financieros	22		22	# DN/0
4808	Otros Ingresos Ordinarios	0		0	# DN/0
58	Otros Gastos	257	0	257	# DN/0
5832	Comisiones	238		238	# DN/0
5808	Otros Gastos Ordinarios	19		19	# DN/0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	240.689	14.036	226.653	1614,80%

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

A diciembre 31 de 2018 se presenta EXCEDENTE del Ejercicio de \$240.689.

CODIGO	NOMBRE	2.018	2.017	Variación \$	Variación %
4	INGRESOS TOTALES	292.808	60.980	231.828	380,17%
5	GASTOS TOTALES	52.119	46.944	5.175	11,02%
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	240.689	14.036	226.653	1614,80%

Dictamen - Negativo y/o Adverso Vigencia 2018

Al observar todas las inconsistencia que generaron sobrestimaciones, subestimaciones e incertidumbre en la razonabilidad de las cuentas del Grupo 24 Cuentas Por Pagar, en nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Institución Educativa de ISLA FUERTE, No presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.018 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

1.2.3. GESTION PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2017

Para la vigencia 2017 la Institución Educativa Isla Fuerte, mediante Acuerdo No. 22 de Diciembre 30 de 2016, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2017 en cuantía de (\$35.134.000).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA FUERTE								
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2017								
DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL (Acuerdo 22 de Dic_30_2016)	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	REDUCCIONES	ADICIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	% EJECUCIÓN
TRANSFERENCIAS TERRITORIALES - SGP	35,134,000.00	0.00	0.00	0.00	25,846,324.00	60,980,324.00	60,980,324.00	100.00%
Nacionales - SGP - Calidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	# DIV/0
Distrito - Gratuidad	35,134,000.00	0.00	0.00	0.00	206,324.00	35,340,324.00	35,340,324.00	100.00%
Distrito - SGP - IPCC	0.00	0.00	0.00	0.00	25,640,000.00	25,640,000.00	25,640,000.00	100.00%
Otras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	# DIV/0
RECURSOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	4,415,690.00	4,415,690.00	4,415,690.00	100.00%
Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	# DIV/0
Excentes Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	# DIV/0
Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	# DIV/0
Recursos del Balance	0.00	0.00	0.00	0.00	4,415,690.00	4,415,690.00	4,415,690.00	100.00%
GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	35,134,000.00	0.00	0.00	0.00	30,262,014.00	65,396,014.00	65,396,014.00	100.00%

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Los recaudos para el cierre del período fiscal 2017 respecto a la Estimación de Presupuestal de Ingresos fue en cuantía de \$65.396.014 (100%).

La Institución Educativa ISLA FUERTE dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales, debido a que están Aprobadas por el Consejo Directivo con los respectivos Acuerdos.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2017

La Institución Educativa Isla Fuerte, realizó cuatro (4) Adiciones en la suma de (\$30.262.014) y dos (2) Traslados Presupuestales en cuantía de (\$594.900), según los siguientes actos administrativos:

Actos Administrativos Modificación Presupuesto de Ingresos - Gastos Vigencia 2017	ADICION	REDUCCIÓN	CREDITOS / CONTRACREDITOS
Acuerdo 2 De Enero 10 de 2017	4,415,690		
Acuerdo 6 de Junio 8 de 2017	11,480,000		
Acuerdo 7 de Junio 12 de 2017	206,324		
Acuerdo 8 de Julio 11 de 2017	14,160,000		
Acuerdo 12 Noviembre 1 de 2017			333,484
Acuerdo 13 Diciembre 1 de 2017			261,416
TOTALES	\$ 30,262,014	\$ 0	\$ 594,900

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2017

La Institución Educativa Isla Fuerte, estimó una Apropiación Definitiva de Gastos en la suma de (\$65.396.014), compromisos y pagos en cuantía de (\$49.084.915), dejando de comprometer la suma de (\$16.311.099), es decir el 25% del presupuesto de gastos definitivo.

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE										
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2017										
DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL (Acuerdo 22 de Dic. 30 2016)	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO				PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER
		CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	ADICIONES	REDUCCIONES					
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	35,134,000	594,900	594,900	30,262,014	0	65,396,014	49,084,915	49,084,915	49,084,915	16,311,099
GASTOS GENERALES	26,734,000	594,900	594,900	30,262,014	0	56,996,014	40,684,915	40,684,915	40,684,915	16,311,099
Dotaciones Pedagógicas	0	0	0	0	0	0				0
Mantenimiento	4,000,000	0	594,900	8,000,000		11,405,100	4,800,000.00	4,800,000.00	4,800,000.00	6,605,100
Bienes de Consumo Duradero	4,800,000	0	0	0		4,800,000	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	2,900,000
Bienes de Consumo Final	10,600,000	0	0	18,682,014		29,282,014	25,095,643.00	25,095,643.00	25,095,643.00	4,186,371
Arrendamiento	0	0	0	0		0	0	0	0	0
Impresos y Publicaciones	3,200,000	0	0	0		3,200,000	2,832,000.00	2,832,000.00	2,832,000.00	368,000
Servicios Públicos	1,300,000	0	0	3,480,000		4,780,000	2,936,197.00	2,936,197.00	2,936,197.00	1,843,803
Primas de Seguros	960,000	261,416	0	0		1,221,416	1,221,416.00	1,221,416.00	1,221,416.00	0
Gastos de Viajes Educandos	0	0	0	0		0				0
Costos Sostenerimiento Semovientes	0	0	0	0		0				0
Realización Actividades Pedagógicas, Científicas y Culturales	1,134,000	333,484	0	0		1,467,484	1,467,484.00	1,467,484.00	1,467,484.00	0
Inscripción y Participación Educandos Competencias	0	0	0	0		0				0
Acciones de Mejoramiento de la Gestión Escolar y Académica	0			0		0				0
Comisiones Bancarias	440,000	0	0	0		440,000	199,200	199,200	199,200	240,800
Impuestos	300,000	0	0	100,000		400,000	232,975	232,975	232,975	167,025
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	8,400,000	0	0	0	0	8,400,000	8,400,000	8,400,000	8,400,000	0
Servicios Técnicos		0	0	0		0				0
Servicios Profesionales	8,400,000	0	0	0		8,400,000	8,400,000	8,400,000	8,400,000	0
Jornales		0	0	0		0				0
GASTOS DE INVERSIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Construcciones, Adecuaciones y Reconstrucción		0	0	0		0				0
Otras				0		0				0
GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE	35,134,000.00	594,900.00	594,900.00	30,262,014.00	0.00	65,396,014.00	49,084,915.00	49,084,915.00	49,084,915.00	16,311,099.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Entregada por la I.E. ISLA FUERTE 2017

El Acuerdo No. 22 de Diciembre 30 de 2016 "Por medio del cual se acuerda el Presupuesto de Recursos del Fondo de Servicios Educativos correspondiente a la vigencia 2017, en su artículo Cuarto define lo siguiente:

Adquisición de los Bienes de Consumo Duradero: Como aquellos que deben inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes o servicios, como muebles, herramientas y enseres. Equipos de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

Adquisición de Bienes de Consumo Final: Como aquellos que son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La **Institución Educativa Isla Fuerte** en la vigencia 2017, expidió Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal No. 017 de fecha 1 de agosto de 2017, con afectación presupuestal en el rubro de 2.1.1.4. Consumo Final por la suma de (\$2.900.000) a fin de atender la Orden de Compra No. 08 de agosto 1 de 2017 según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 08 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE		COLD COMPUTO FACTURA 690 (Agosto-1-2017)	
		\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
3	Escritorios Ejecutivos	370.000	1.110.000
1	Silla Giratoria Secretarial	120.000	120.000
15	Tinta Marcador	25.000	375.000
15	Marcadores Borrables	7.000	105.000
4	Caja de Resmas Oficio	140.000	560.000
4	Caja de Resmas Carta	120.000	480.000
23	Lapiceros	1.200	27.600
1	Kid Impres	122.400	122.400
			2.900.000
Pago Realizado: 01-08-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 25			

Se evidenció indebida afectación presupuestal en los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal antes señalados en lo atinente a la adquisición de los tres (3) escritorios Ejecutivos y una (1) Silla Giratoria Secretarial, toda vez que se afectó el rubro "**Bienes de Consumo Final**", no acatando lo establecido en el Acuerdo No. 22 de Diciembre 30 de 2016 y lo consagrado en la "Guía de los fondos de servicios educativos", expedida por el ministerio de Educación Nacional, en el ítem correspondiente a IV. Sistema presupuestal/5.1 Programación presupuestal/B. Presupuesto de gastos/2. Gastos generales (pág. 22), que lo define como **Adquisición de Bienes y Servicios** Incluye compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo. Es importante recordar que cualquier bien adquirido debe ser incorporado al inventario de bienes del establecimiento y debe cumplir la normatividad vigente sobre mobiliario escolar. Los gastos que realicen deben estar enmarcados estrictamente en los rubros y proyectos definidos en el presupuesto de gastos. Lo anterior es violatorio al art. 18 del Decreto 111/96 Principio de Especialización. Hallazgo Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria.

La **Institución Educativa Isla Fuerte** en la vigencia 2017, expidió Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal No. 023 de fecha 7 de Noviembre de 2017, con afectación presupuestal en el rubro de 2.1.1.4. Realización Actividades Pedagógicas, Científicas y Culturales por la suma de (\$1.467.484) a fin de atender la Orden de Compra No. 09 de Noviembre 7 de 2017 según el siguiente detalle:

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ORDEN DE COMPRA No. 09 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE		COLD COMPUTO FACTURA 930 (Noviembre-7-2017)	
		\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
15	Tinta Marcador	25.000	375.000
15	Marcadores Borrables	7.000	105.000
3	Caja de Resmas Oficio	140.000	420.000
3	Caja de Resmas Carta	120.000	360.000
23	Lapiceros	1.200	27.600
1	Kim de Tinta Epson	57.484	57.484
1	Kim de Tinta Shard	122.400	122.400
			1.467.484
Pago Realizado: Nov-7-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 36			

Se evidenció indebida afectación presupuestal en los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal antes señalados, toda vez que se afectó el rubro "**Realización Actividades Pedagógicas, Científicas y Culturales**", no acatando lo establecido en el Acuerdo No. 22 de Diciembre 30 de 2016 y lo consagrado en la "Guía de los fondos de servicios educativos", expedida por el ministerio de Educación Nacional, en el ítem correspondiente a IV. Sistema presupuestal/5.1 Programación presupuestal/B. Presupuesto de gastos/2. Gastos generales (pág. 22), que lo define como **Adquisición de bienes de consumo final** aquellos que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. Los gastos que realicen deben estar enmarcados estrictamente en los rubros y proyectos definidos en el presupuesto de gastos. Lo anterior es violatorio al art. 18 del Decreto 111/96 Principio de Especialización. Hallazgo Administrativo Con Presunto Alcance Disciplinario.

Mediante Resolución No. 001 de Enero 15 de 2018, la **Institución Educativa Isla Fuerte**, legalizó el cierre presupuestal para la vigencia fiscal 2017, presentándose un SUPERAVIT PRESUPUESTAL, según lo siguiente

DESCRIPCIÓN	VALOR \$
Ingresos Recaudados	65,396,014.00
Gastos Ejecutados	49,084,915.00
SUPERAVIT	16,311,099.00

Para el cierre del período fiscal 2017, no se constituyeron Cuentas Por Pagar.

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2018

Para la vigencia 2018 la Institución Educativa Isla Fuerte, mediante Acuerdo No. 23 de Diciembre 15 de 2017, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018 en cuantía de (\$35.134.000).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA FUERTE								
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2018								
DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL (Acuerdo 22 de Dic_30_2016)	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	% EJECUCIÓN
TRANSFERENCIAS TERRITORIALES - SGP	35,134,000.00	0.00	0.00	261,145,508.00	3,493,010.00	292,786,498.00	292,786,498.00	100.00%
Nacionales - SGP - Calidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#DIV/0!
Distrito - Gratuidad	35,134,000.00	0.00	0.00	0.00	3,493,010.00	31,640,990.00	31,640,990.00	100.00%
Distrito - SGP - IPCC	0.00	0.00	0.00	261,145,508.00	0.00	261,145,508.00	261,145,508.00	100.00%
Otras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#DIV/0!
RECURSOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	16,329,233.00	0.00	16,329,233.00	16,329,233.00	100.00%
Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00	22,056.00	0.00	22,056.00	22,056.00	100.00%
Excentes Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#DIV/0!
Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#DIV/0!
Recursos del Balance	0.00	0.00	0.00	16,307,177.00	0.00	16,307,177.00	16,307,177.00	100.00%
GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	35,134,000.00	0.00	0.00	277,474,741.00	3,493,010.00	309,115,731.00	309,115,731.00	100.00%

Los recaudos para el cierre del período fiscal 2018 respecto a la Estimación de Presupuestal de Ingresos fue en cuantía de \$309.115.731 (100%).

La I.E. ISLA FUERTE, tuvo un incremento en su presupuesto de Ingresos y Gastos respecto a la vigencia 2017 en virtud a la adición ordenada en la Resolución No. 3975 de Junio 20 de 2018 emanada de la Secretaría de Educación Distrital en cuantía de (\$241.145.508), destinado a la Obra de Cerramiento Perimetral en muro y malla ciclón, incluido la garita de la Institución Educativa de Isla Fuerte del Distrito de Cartagena.

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2018

La Institución Educativa Isla Fuerte, estimó una Apropriación Definitiva de Gastos en la suma de (\$309.115.731), compromisos y pagos en cuantía de (\$280.285.903) y (\$58.477.136) respectivamente.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Saldo sin comprometer la suma de (\$28.829.828), es decir el 9% del presupuesto de gastos definitivo.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2018										
DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL (Acuerdo 23 de Dic. 15. 2017)	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO				PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER
		CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	ADICIONES	REDUCCIONES					
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	35,134,000	1,106,160	1,106,160	277,474,741	3,493,010	309,115,731	280,285,903	58,477,136	58,477,136	28,829,828
GASTOS GENERALES	26,734,000	306,160	1,106,160	36,329,233	3,493,010	58,770,223	43,867,136	43,867,136	43,867,136	14,903,087
Dotaciones Pedagógicas	0	0	0	0	0	0				0
Mantenimiento	4,000,000	0	1,106,160	9,100,000	3,493,010	8,500,830	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	2,500,830
Bienes de Consumo Duradero	4,800,000	0	0	1,633,987	0	6,433,987	6,433,987.00	6,433,987.00	6,433,987.00	0
Bienes de Consumo Final	10,600,000	0	0	21,060,000	0	31,660,000	23,860,000.00	23,860,000.00	23,860,000.00	7,800,000
Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impresos y Publicaciones	3,200,000	0	0	1,000,000	0	4,200,000	4,200,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00	0
Servicios Públicos	1,300,000	0	0	3,160,797	0	4,460,797	791,723.00	791,723.00	791,723.00	3,669,074
Primas de Seguros	960,000	306,160	0	0	0	1,266,160	1,266,160.00	1,266,160.00	1,266,160.00	0
Gastos de Viajes Educandos	0	0	0	0	0	0				0
Costos Sostenerimiento Semovientes	0	0	0	0	0	0				0
Realización Actividades Pedagógicas, Científicas y Culturales	1,134,000	0	0	0	0	1,134,000	1,134,000.00	1,134,000.00	1,134,000.00	0
Inscripción y Participación Educandos Competencias	0	0	0	0	0	0				0
Acciones de Mejoramiento de la Gestión Escolar y Académica	0	0	0	0	0	0				0
Gravamen Movimiento Financieros	0	0	0	0	0	0				0
Comisiones Bancarias	440,000	0	0	185,428	0	625,428	50,500	50,500	50,500	574,928
Impuestos	300,000	0	0	189,021	0	489,021	130,766	130,766	130,766	358,255
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	8,400,000	800,000	0	10,820,000	0	20,020,000	20,020,000	14,610,000	14,610,000	0
Servicios Técnicos	0	0	0	0	0	0				0
Servicios Profesionales	8,400,000	800,000	0	10,820,000	0	20,020,000	20,020,000	14,610,000	14,610,000	0
Jornales	0	0	0	0	0	0				0
GASTOS DE INVERSIÓN	0	0	0	230,325,508	0	230,325,508	216,398,767	0	0	13,926,741
Construcciones, Adecuaciones y Reconstrucción	0	0	0	230,325,508	0	230,325,508	216,398,767			13,926,741
Otras	0	0	0	0	0	0				0
GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	35,134,000.00	1,106,160.00	1,106,160.00	277,474,741	3,493,010.00	309,115,731	280,285,903.00	58,477,136.00	58,477,136.00	28,829,828.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Entregada por la I.E. DE ISLA FUERTE

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2018

La Institución Educativa Isla Fuerte, realizó cinco (5) Adiciones en la suma de (\$277.474.741), una (1) reducción por valor de (\$3.493.010) y dos (2) Traslados Presupuestales en cuantía de (\$1.106.160), según los siguientes actos administrativos:

Actos Administrativos Modificación Presupuesto de Ingresos - Gastos Vigencia 2018	CREDITO / CONTRACREDITOS	ADICIONES	REDUCCIÓN
Acuerdo de enero 16 de 2018		16,307,177	
Acuerdo 08 de Julio 30 de 2018			3,493,010
Acuerdo Julio 30 de 2018		241,145,508	
Acuerdo 10 de Agosto 1 de 2018	800,000		
Acuerdo 12 de Septiembre 30 de 2018		14,971	
Acuerdo Octubre 10 de 2018		20,000,000	
Acuerdo Diciembre 1 de 2018	306,160		
Acuerdo 116 de Diciembre 30 de 2018		7,085	
TOTALES	\$ 1,106,160	\$ 277,474,741	\$ 3,493,010

Mediante Resolución No. 001 de Enero 14 de 2019, la **Institución Educativa Isla Fuerte**, legalizó el cierre presupuestal para la vigencia fiscal 2018, presentándose un SUPERAVIT PRESUPUESTAL, según lo siguiente

DESCRIPCIÓN	VALOR \$
Ingresos Recaudados	309,115,731.00
Gastos Ejecutados	58,477,136.00
SUPERAVIT	250,638,595.00

Para el cierre del período fiscal 2018, no se constituyeron Cuentas Por Pagar., según lo consignado en la Resolución No. 001 de Enero 14 de 2019, artículo segundo.

No obstante se difiere de lo anterior, por cuanto se evidenciaron obligaciones según el siguiente detalle:

Se comprobó que la I.E. DE ISLA FUERTE en la vigencia 2018, adeudaba compromisos que fueron atendidos mediante Comprobante de Egreso No. 002 de Enero 24 de 2019, cheque No. 9422692 por valor de (\$201.683.650) a favor de FUNDAMITURB derivado del Convenio de Asociación 001 de 2018 cuyo respaldo presupuestal fue el Certificado de Disponibilidad No. 010 de Julio 30 de 2018. En los documentos anexos al pago antes mencionado no se aportó Registro Presupuestal que permita evidenciar la respectiva imputación del compromiso.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

De igual modo se comprobó que mediante comprobante de Egreso No. 003 de Enero 24 de 2019, se giró cheque No. 9422693 por valor de (\$3.808.640) a favor de Orlando Pacheco Doria derivado de la relación contractual mínima cuantía MC-001-2018 (Contrato de Interventoría).

La Institución Educativa ISLA FUERTE para las vigencias auditadas 2017 y 2018 dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales, debido a que están Aprobadas por el Consejo Directivo con los respectivos Acuerdos.

2. ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 1

No se recibe respuesta, por tal motivo el hallazgo administrativo sin incidencia queda en firme y hace parte del informe definitivo.

2. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 2

RESPUESTA:

A continuación de conformidad en en la observaciones se admite el contrato de prestación de servicio N° 2 donde la contraloria hace unas observaciones y los hace hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, la institucion educativa y su representante reconoce que la contratacion se realizo y el contratista es

economista de profesion y que firmo una tercera persona la cual labora para la firma de quien ejecuto el mencionado contrato.

En el punto anterior del contrato de prestación de servicio N° 2 se puede evidenciar con documentos que el contratista cumplio con el objeto del contrato que son los servicios contables presupuestales y que el contador publico firmante es un empleado del contratista en virtud de este , esta entidad da por cumplimiento el objeto por el cual se contrato.

ANÁLISIS:

La Comisión Auditora una vez revisados los argumentos esgrimidos por la IE, no los acoge bajo el entendido que los contratos de prestación de servicios de asesoría profesional según las normas que regulan la materia se hacen intuitu persona, es por ello que el Contratista debe ostentar las calidades para la ejecución del objeto para el que fue contratado; en el caso que nos ocupa el Contratista no contaba con las competencias para la ejecución de los objetos para los que fue contratado. Expuesto lo anterior el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria queda en firme y se incluye dentro del informe definitivo.

3. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 3 EN CUANTÍA DE \$800.000

RESPUESTA:

En el punto N° 3 se realizó la contratación y se ejecutó el mencionado contrato, admito como representante legal que no existe otra propuesta para determinar favorabilidad, por lo tanto dejo dicho que el contrato se ejecutó y se entregó a su satisfacción situación que se llevara a un plan de mejoramiento.

ANÁLISIS:

La Comisión Auditora una vez revisados los argumentos esgrimidos por la IE, no son acogidos, bajo el entendido que la respuesta no es clara y solo le apunta de forma ambigua al ítem 3 de la observación. Por otro lado el sentido de la observación planteada está encaminado a evidenciar que la asesoría para la elaboración de los manuales de contratación de tesorería fueron contratados con una persona que no ostentaba las calidades y competencias para hacerlo; lo que ocasionó que el manual de contratación presente múltiples falencias y el de tesorería no se elaboró; en razón de lo expuesto el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme y se incluye dentro del informe definitivo.

4. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 4 EN CUANTIA DE \$2.500.000

RESPUESTA:

En el punto N°4 en la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal esta entidad reconoce que no existe una propuesta para la contratación, pero damos fe con los soportes que el contratista cumplió con el objeto del contrato por tal razón impugno cualquier alcance con incidencia.

ANÁLISIS:

Revisada la respuesta del Ente auditado, la Comisión Auditora no acoge los argumentos, habida cuenta que con la misma no se adjuntan los soportes en ella anunciados que desvirtúen la observación, en razón de lo expuesto el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme y se incluye dentro del informe definitivo.

5. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 5

RESPUESTA:

En el punto N°5 en la observaciones administrativa con presunta incidencia disciplinaria esta entidad reconoce que se contrato la compra de combustible para cumplir una necesidad por tal razon objetamos cualquier alcance con incidencia ya que como se demuestra en la documentacion el cual se anexa en el presente se realizo una compra con transparencia y factura de compra dada las circunstancias del dificil accesos en la isla a veces se dificulta las cotizaciones y la compra, por tal motivo se compro al oferente teniendo en cuenta los precios y las comparaciones de precios, de igual forma anoto sobre la distribucion de hidrocarburo según el decreto 1073 de 2015, si admitimos que el contratista no presento el permiso para el manejo y venta de combustible según resolucio del ministerio de energia y minas. Tenga usted en cuenta el dificil acceso al territorio de isla fuerte.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se incluye dentro del informe definitivo.

6. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 6

RESPUESTA:

En el punto N° 6 en este punto admito que no se realizo un estudio de mercado como tal; pero si se ajusta a los precios del mercado ademas se realizo la compra de manera transparente y que soportamos con facturas de compra.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se incluye dentro del informe definitivo.

7. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 7 EN CUANTIA DE \$2.500.000

RESPUESTA:

En el punto N° 7 existe documento que demuestran que se realizaron los trabajos a contratar y teniendo en cuenta lo difícil para trasladarse un técnico al territorio de isla fuerte se contrato y se ejecuto el contrato en mencion a satisfaccion.

ANÁLISIS:

Revisada la respuesta del Ente auditado, la Comisión Auditora no acoge los argumentos, habida cuenta que con la misma no se adjuntan los soportes en ella anunciados que desvirtúen la observación, en razón de lo expuesto el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme y se incluye en el informe definitivo.

8. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 8

RESPUESTA:

En el punto N° 8 admitimos la compra y la ejecución de este suministro el cual fue con criterios de los objeto y los fines estatales admito la oservacion para mejorar en los aspectos contractuales .

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia queda en firme y se incluye en el informe definitivo.

9. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 9

RESPUESTA:

En el punto N° 9 se puede evidenciar que se realizo la compra y se encuentran soportado en facturas y Rut , por tal motivo inipugno cualquier insidencia y la admito como observación para mejorar en las actuaciones contractuales.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

10.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 10

RESPUESTA:

En el punto N° 10 se evidencia que existe una documentación que dan fe de la compra y entrega , admito las observaciones hechas en esta sin incidencia alguna por tal motivo se tendra en cuenta estos aspectos para mejorar en las actuaciones contractuales.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

11.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 11

RESPUESTA:

Punto N° 11 se constata en este punto que existe un un contratista quien suministro y cumplio con la venta y entrego todos los pedidos realizados por la I.E DE ISLA FUERTE, por tal motivo admito las observaciones hechas para mejorar en los aspectos contractuales.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**12.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA
DISCIPLINARIA Y FISCAL No 12 EN CUANTÍA DE \$104.628.995**

RESPUESTA:

En el punto N° 12 el cual es una contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, puedo manifestar que este proceso fue asesorado por un profesional en el ramo de la contratación bajo los parámetros legales.

En este punto anterior manifesté que la obra fue adjudicada y ejecutada admito que los hallazgos encontrados por la Contraloría como lo son unos faltantes para terminación de la obra, expongo lo siguiente en un desacuerdo con la comunidad por el tema del encerramiento en malla metálica se tubo que modificar este mismo con viga en concreto y bloques con el fin de mantener la paz y la tranquilidad entre comunidad y otros encontrado los cuales ya se están subsanando con el contratista y el interventor de la obra civil en mención.

Manifesto a este ente de control tener en cuenta en los hallazgos encontrado en esta contratación lo difícil que es el transporte y la llegada a este corregimiento donde los contratista no están interesados en colaborar para una contratación estatal

por lo costoso que es sostener un contrato en esta población de difícil acceso, impugnamos cualquier presunta incidencia disciplinaria y fiscal se admiten observaciones ya que la obra civil se realizó con transparencia para el bien de la comunidad educativa.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y se incluye en el informe definitivo.

13.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 13 EN CUANTÍA DE \$10.820.00

RESPUESTA:

En el punto N° 13 es un contrato de mínima cuantía donde se realiza esta auditoría por parte de la Contraloría Distrital y se declaran hallazgos, expreso que la interventoría se realiza como lo manifiesta la norma en este caso la ley 80 del 1993 en su artículo 32. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, de tal forma que en este caso la I. E. DE ISLA FUERTE, al realizar esta contratación se limito a salvaguardar los recursos de la obra civil en mención para garantizar la calidad y responsabilidad del contratista ya que la I.E de ISLA FUERTE no cuenta con el personal idóneo para realizar supervisión o interventoría, como en el caso de la referencia.

De igual manifesté que admito observaciones pero impugno que se lleve el hallazgo a una presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y se incluye en el informe definitivo.

14.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 14

RESPUESTA:

En el punto N° 14 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramineto institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

15.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 15

RESPUESTA:

En el punto N° 15 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramineto institucional

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

16.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 16

RESPUESTA:

En el punto N° 16 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramineto institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

17.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 17

RESPUESTA:

En el punto N° 17 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramimoto institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

18.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 18 EN CUANTÍA DE \$843.738

RESPUESTA:

En el punto N° 18 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y

llevarlas a un plan de mejoramimoto institucional , impugno ante ustedes esta observacion con presunta incidencia con alcance disciplinario , ya que estos dineros fueron consignados tal como lo establece el acuerdo distrital 041 de 2006 , soporte que es expedido por la entidad bancaria habilitada para recibir estos pagos.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación y de igual manera impugna las incidencias planteadas, no obstante no se anexaron soportes de consignación ante la entidad recaudadora de las sobretasas y estampillas retenidas que permita controvertir la observación establecida, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de **(\$843.738)** y se incluye dentro del informe definitivo.

19.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No 19 EN CUANTÍA DE \$594.540

RESPUESTA:

En el punto N° 19 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramiento institucional , impugno ante ustedes esta observacion con presunta incidencia con alcance disciplinario , ya que estos dineros fueron consignados tal como lo establece el acuerdo distrital 041 de 2006 , soporte que es expedido por la entidad bancaria habilitada para recibir estos pagos al igual que el punto N° 18 hago la misma referencia por que las certificaciones bancarias amparan soportes de consignacion.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación y de igual manera impugna las incidencias planteadas, no obstante no se anexaron soportes de consignación ante la entidad recaudadora de las sobretasas y estampillas retenidas que permita controvertir la observación establecida, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal en la cuantía de **(\$594.540)** y se incluye dentro del informe definitivo.

20.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 20

RESPUESTA:

En el punto N° 20 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramiento institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

21.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 21

RESPUESTA:

En el punto N° 21 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y llevarlas a un plan de mejoramiento institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

22.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 22

RESPUESTA:

En el punto N° 22 admitimos las observaciones realizadas en la auditoria realizada por estas persona ideonias y nos comprometemos a mejorar estas observaciones y evarlas a un plan de mejoramineto institucional.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo.

**23.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA
DISCIPLINARIA Y FISCAL No 23 EN CUANTÍA \$697.280**

RESPUESTA:

En el punto N° 23 impugno la observacion administrativa con incidencia disciplinaria fiscal con presunto detrimento al patrimonio , ya que puedo demostrar que si se evo una programacion en los pagos con respectivos soportes. Que a su juicio mpara los gastos efectuados.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación y de igual manera impugna las incidencias planteadas, no obstante no se anexaron soportes de consignación ante la entidad recaudadora de las sobretasas y estampillas retenidas que permita controvertir la observación establecida, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de **(\$697.280)** y se incluye dentro del informe definitivo.

**24.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA
DISCIPLINARIA Y FISCAL No 24 EN CUANTÍA \$605.280**

RESPUESTA:

En el punto N° 24 impugno la observación administrativa con incidencia disciplinaria fiscal con presunto detrimento al patrimonio, ya que demuestro que si fueron consignados a las cuentas habilitadas por el distrito de cartagena según acuerdo distrital 041 de 2006 estatuto tributario pagos por conceptos de sobre tasa deportiva.

ANÁLISIS:

El Ente auditado en su respuesta acepta la observación y de igual manera impugna las incidencias planteadas, no obstante no se anexaron soportes de consignación ante la entidad recaudadora de las sobretasas y estampillas retenidas que permita controvertir la observación establecida, razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal en la cuantía de **(\$605.280)** y se incluye dentro del informe definitivo.

25.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 25

RESPUESTA:

En el punto N° 25 puedo demostrar que se realizaron las consignaciones como deber en mi calidad de servidora pública es hacer descuentos conforme a la ley o ordenes de autoridad judicial y los giro al termino que señala la ley, los dineros correspondientes, por tal razon impugno una observacion administrativa con presunta incidencia disciplinaria y admito una obseravcion para mejorar las actuaciones sobre lo mencionado.

ANÁLISIS:

No se aportaron documentos que permita evidenciar que la I.E. DE ISLA FUERTE durante las vigencias 2017 y 2018 haya realizado las consignaciones de forma oportuna y en las fechas establecidas por el Estatuto Tributario Distrital, correspondiente a las Estampillas Años Dorados y Estampilla Sobretasa Deportiva, teniendo en cuenta que estos descuentos se convierten en una fuente de ingresos con destinación específica para ayudar a financiar cada uno de estos sectores y por consiguiente evitar de no verse abocados a las sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de dicha normatividad. **Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 18. Hacer los descuentos conforme a la Ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la Ley o la autoridad judicial los dineros



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

correspondientes Por lo anteriormente expuesto, se mantiene el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se incluye dentro del informe definitivo.

3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	25	
2. DISCIPLINARIOS	13	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	9	
• Obra Pública	1	\$104.628.995
• Prestación de Servicios	3	\$5.800.000
• Suministros		
• Consultoría y Otros	1	\$10.820.000
• Gestión ambiental		
• Estados Financieros	4	\$2.740.838
TOTALES	25	\$123.989.833